

## PRIMERA PARTE

### LA ADHESIÓN DE CHINA A LA OMC

China se convirtió en el miembro número 143 de la Organización Mundial del Comercio (OMC) el 11 de diciembre de 2001,<sup>1</sup> acto que con el tiempo y a través de muchas reformas principalmente en su sistema jurídico y económico, la colocó como un interlocutor comercial y económico estratégico entre los miembros de este organismo. Hoy es un referente importante, por ser una de las economías más grandes del mundo, sin embargo, el actual *status* económico, no siempre lo tuvo.

Las teorías de las relaciones internacionales, son variadas, respecto del porvenir de China. Hay dos posturas que vale la pena citar, por ejemplo, Montobbio, Manuel, hace referencia a la lectura de Mencio en la que se deduce que China afronta dos opciones fundamentales en su ascenso hacia el liderazgo global, el primero, convertirse en un Estado hegemónico que sustituya el liderazgo de los que le han precedido, y que como los que le han precedido pierda su liderazgo un día, o el segundo, que su ascenso suponga un caso único en la historia de ascenso o transformación, rompiendo así los ciclos de la historia y su repetición, haciendo posible la transformación del propio Sistema Internacional hacia un punto de equilibrio superior.<sup>2</sup>

El tiempo, nos permitirá confirmar una u otra de las posturas teóricas en sentido positivo u otras teorías que vislumbran un futuro negativo para China y que se debaten en la academia. También vale la pena reflexionar respecto de si China necesita fortalecer su sistema económico a través de un sistema jurídico más armonizado con sus principales interlocutores

---

<sup>1</sup> OMC. *Adhesiones. China*. [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/acc\\_s/a1\\_chine\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/acc_s/a1_chine_s.htm).

<sup>2</sup> Cf. Montobbio, Manuel. “Tianxia, teoría de las relaciones internacionales y ascenso global de China”, en *Revista Española de Derecho Internacional*, Vol. 70/1, enero-junio 2018. Madrid, pp. 239. [http://www.proxydgb.buap.mx:2196/#WW/search/\\*/China/WW/vid/706444809](http://www.proxydgb.buap.mx:2196/#WW/search/*/China/WW/vid/706444809).

comerciales, con políticas económicas y comerciales más unificadas con las normas del Sistema Multilateral de Comercio (SMC). La respuesta también necesitará tiempo.

La historia de los sistemas jurídicos, ha demostrado que los sistemas se han cerrado para alcanzar sus propios fines, la conservación de sus valores sociales y sus ideales, entre otros aspectos, pero también, se han abierto para sobrevivir y crecer, sin perder su identidad. El momento del cierre y la apertura en muchas ocasiones es planeado, pero también ha sido accidental. Un ejemplo de cierre (como un ejercicio autopoyético) y apertura o a la inversa, lo es, el sistema jurídico chino.

En este sentido, la primera parte de este libro pretende describir el proceso de apertura de China al multilateralismo comercial de la OMC, sus antecedentes, ajustes, compromisos y perspectivas comerciales como país en desarrollo y con un sistema jurídico que pasó por diversas etapas de transformación.

Las negociaciones de China para su adhesión a este organismo se concluyeron el 17 de septiembre de 2001, con una duración de casi 15 años tanto en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) como en el marco de la OMC.<sup>3</sup>

En las negociaciones China asumió compromisos importantes de apertura y liberalización de su régimen económico, con más reformas jurídicas en todos los sectores de su comercio y economía, con la finalidad de integrarse mejor en la economía mundial y con ello ofrecer al comercio internacional y a las inversiones extranjeras un entorno más previsible, acorde a las normas del SMC.

En los siguientes párrafos, se presenta una reseña con los datos y compromisos más importantes que llevaron a China a obtener el reconocimiento de miembro de la OMC, lo que permitirá comprender mejor el origen y consecuencias de sus conflictos comerciales en el marco del SMC. Su proceso de adhesión, se presenta en dos partes, la primera, en el marco del GATT y la segunda en el marco de la OMC. En el desarrollo de esta primera parte del libro, las siguientes fechas son importantes:

---

<sup>3</sup> OMC. *Concluyen con éxito en la OMC las negociaciones para la adhesión de China*. Comunicados de prensa 2001. PRESS/243, del 17 de septiembre de 2001. [https://www.wto.org/spanish/news\\_s/pres01\\_s/pr243\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/news_s/pres01_s/pr243_s.htm).

TABLA 1  
FECHAS IMPORTANTES DURANTE EL PROCESO DE ADHESIÓN DE CHINA

Año	Acontecimiento
10/07/1986	China notifica al GATT su deseo de recuperación de su Estatuto
07/12/1995	China notifica su deseo de ser miembro de la OMC
17/09/2001	Conclusión de negociaciones de adhesión a la OMC
11/12/2001	China ya es miembro de la OMC

FUENTE: Elaboración propia con información obtenida de: OMC. *Cronología del proceso de adhesión de China*, [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/acc\\_s/a1\\_china\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/acc_s/a1_china_s.htm).

China fue uno de los 23 signatarios originales del GATT en 1948, pero tras la Revolución de 1949 el gobierno de Taiwán anunció que China abandonaba el GATT. Aunque el gobierno de Beijing nunca reconoció esa decisión. En relación a la conversión de China al socialismo Alan Woods, comenta que:

La revolución china fue un gran paso de gigante [...] el pueblo chino en 1949 por primera vez consiguió la plena emancipación del yugo extranjero. La revolución fue un golpe para el imperialismo a escala mundial [...] En sí mismo este acontecimiento fue una razón suficiente para dar la bienvenida y apoyo a la revolución china.<sup>4</sup>

Woods en 2009 consideró que era necesaria esta Revolución para que China experimentara el progreso ya que sin la economía nacionalizada planificada (como base) China hoy no sería la misma:

Sin la revolución china de 1949, China no habría sido capaz de conseguir el enorme progreso que ha experimentado [...] prueba del potencial de una economía nacionalizada planificada. Pero los argumentos sobre la supuesta superioridad de la “economía de mercado” quedaron como algo totalmente vacío a la luz de la experiencia de la crisis económica actual, la crisis más profunda del capitalismo mundial desde 1929.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Cf. Woods, Alan. *La revolución china de 1949*. Centro de Estudios Socialistas. Creado por CENTROMARX, el 05 de abril de 2011, párr. 97. <https://centromarx.org/index.php/documentos/historia/china/102-la-revolucion-china-de-1949>.

<sup>5</sup> *Ibidem*, párr. 101.

Sesenta años después del derrocamiento del capitalismo y el latifundismo en China, este país retomó un camino de regreso al capitalismo, comenzando con diversas medidas para estimular el crecimiento económico dentro de la economía planificada con métodos capitalistas o de economía de mercado (sistema híbrido). También podría verse como un proceso de restauración del capitalismo.

La etapa de pre-reformas abarca el periodo desde el triunfo de la Revolución China en el año 1948-49, hasta el año 1978. Es un periodo en el que se establecieron reformas por la implementación del nuevo régimen marxista-leninista y que sirvió de fundamento y ensayo para las consecutivas reformas que hasta el día de hoy están en continuo. También, se puede hablar de una etapa de pre-reformas preparatoria a su reingreso al GATT.

Una de las reformas más importantes a finales del decenio de 1970, fue la que se llevó a cabo con las empresas de propiedad estatal de China (EPE) que se realizaron gradualmente por su omnipresencia en amplios segmentos de la economía y por las funciones sociales que desempeñaban, y que fueron difíciles de sustituir. Con todo, a finales del decenio de 1990, las reformas permitieron reducir el número de EPE casi en la mitad y mejoraron la rentabilidad de las que aún permanecían.<sup>6</sup>

China comenzó en 1978 su transición gradual de una economía planificada a una economía basada más en el mercado y orientada hacia el exterior. Llevó a cabo una política de “puertas abiertas” con reformas económicas, dando lugar a la aparición de un sector privado paralelo al sector público. Las reformas abrieron poco a poco la economía al comercio internacional y a la entrada de la inversión extranjera directa (IED).<sup>7</sup>

A mediados del decenio de 1980, las reformas se ampliaron en especial al sector manufacturero y comprendieron, entre otras medidas, el establecimiento de zonas económicas especiales (ZEE) con el objetivo de atraer IED, orientadas a la elaboración para la exportación.<sup>8</sup>

La adopción del sistema de planificación central ( fusión Partido Comunista Chino y Gobierno) conllevó varios reajustes económicos, con políticas económicas de avance y retroceso. Los resultados fueron positivos, sin embargo, la política de ensayo y error, graduales y moderadas de ajuste y reajuste, cobró vidas, exilio, escasez, hambruna, millones de despidos por empresas

---

<sup>6</sup> OMC. *Examen de las políticas comerciales. Informe de la Secretaría. República Popular China*, párr. 17. Doc. WT/TPR/S/161, del 28 de febrero de 2006. [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/tpr\\_s/tp262\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/tp262_s.htm).

<sup>7</sup> *Ibidem*. párr. 1 y pág. 5.

<sup>8</sup> *Ibidem*, pág. 5.

industriales de propiedad estatal, etc. En esta etapa no ocurre un cambio sustancial en las relaciones de producción como lo afirma Peña González.<sup>9</sup> Este proceso de grandes transformaciones sugirió la implementación de políticas de corte capitalista con una apertura gradual de China al mercado y su siguiente liberalización económica con múltiples complejidades.

## I. PROCESO DE ADHESIÓN EN EL MARCO DEL GATT

Tras esta serie de reformas (1948-1986) y en un contexto de constantes cambios políticos, económicos, jurídicos, etc. China notificó al GATT el 10 de julio de 1986 que adoptaría las medidas necesarias para reanudar su condición de parte contratante y declaró que había adoptado: “una política nacional básica de apertura al mundo exterior y de revitalización de la economía interna, política que seguirá aplicándose en los años venideros.”<sup>10</sup>

China afirmó que su proceso de reforma económica contribuirá a la expansión de las relaciones económicas y comerciales con las partes contratantes. Esperaba recibir un trato de economía en desarrollo. Proporcionaría toda la información sobre su sistema económico y su régimen de comercio exterior.<sup>11</sup>

El 4 de marzo de 1987 se llevó a cabo una reunión para que el representante de China expresara sus argumentos de recuperación de su estatuto. En la reunión se resaltó la importancia que tenía para su país la política que habían adoptado en 1979 de reforma y apertura, facilitando enormemente sus relaciones económicas y comerciales con otros países.

China en 1986 ya había promulgado otra serie de nuevas leyes y reglamentos que a su parecer mejoraron aún más el marco para las inversiones y los intercambios exteriores.<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Peña González, María Alejandra. *China: el camino hacia la restauración capitalista*. III. Simposio Electrónico Internacional sobre Política China. Del 1 al 21 de marzo de 2013. ASIARED. Barcelona. 01 de febrero de 2013. <http://www.asiared.com/es/downloads2/maria-alejandra-peña.pdf>

<sup>10</sup> Casi 37 años más tarde del abandono de su estatuto en el GATT. OMC. *La condición de china como parte contratante. Comunicación de la República Popular de China*, párr. 2. Doc. L/6017, del 14 de julio de 1986. <https://docs.wto.org/gattdocs/s/GG/L6199/6017.PDF>

<sup>11</sup> *Idem*.

<sup>12</sup> GATT. *Acta de Reunión celebrada en el Centro William Rappard el 4 de marzo de 1987*, pp. 9-13. Doc. C/M/207, del 30 de marzo de 1987. <https://docs.wto.org/gattdocs/s/GG/C/M207.PDF>, participaron países como: Hong Kong, Indonesia, Turquía, Uruguay, Pakistán, EUA, Brasil, India, Yugoslavia, Cuba, Nicaragua, Australia, CE, Canadá, Colombia, Jamaica, Rumania, México, Hungría, Japón, Suecia, Singapur, etc.

Al respecto, Paolo Davide Farah, expresa que, aunque China había declarado ya en 1979 su intención de construir un sistema legal basado en el Estado de Derecho, gradualmente ha ido quedando claro que el entendimiento chino del Estado de Derecho no reflejaría completamente el concepto occidental.<sup>13</sup>

El 19 de junio de 1987, formalmente se mandató la composición del Grupo Especial (GE) en el que se invitaron a todos los países interesados a formar parte del futuro Grupo de Trabajo (GT) para que se examinara su régimen de comercio exterior (centrado en mercancías) y elaborará un Proyecto de Protocolo que estipulara los respectivos derechos y obligaciones de China, que a la vez serviría de foro para la negociación.<sup>14</sup>

El 25 de febrero de 1988, se integró formalmente el GT en el marco del GATT (GT-GATT) para que China recuperara su estatuto como parte contratante del GATT bajo la presidencia del Sr. Pierre-Louis Girard, con 33 partes contratantes.<sup>15</sup> Este grupo se fue incrementando hasta llegar a 44 partes. El 26 de abril de 1988 inició su conformación con 35<sup>16</sup> países, el 18 de abril de 1989 con 36<sup>17</sup> partes, el 20 de septiembre de 1990 con 37<sup>18</sup>

---

<sup>13</sup> Cfr. Davide Farah, Paolo. “La perspectiva china del derecho internacional”. *Revista Española de Derecho Internacional*. Sección FORO, Vol. 70/1, enero-junio 2018, Madrid, pp. 228. [http://www.proxydgb.buap.mx:2196/#WW/search/content\\_type:4/china/WW/vid/706444805](http://www.proxydgb.buap.mx:2196/#WW/search/content_type:4/china/WW/vid/706444805).

<sup>14</sup> OMC. *Grupo de Trabajo del Estatuto de China como Parte Contratante*. Doc. L/6191, del 19 de junio de 1987. <https://docs.wto.org/gattdocs/s/GG/L6199/6191.PDF>

<sup>15</sup> GATT. *Grupo de Trabajo del Estatuto de China como Parte Contratante*. Doc. L/6191/Rev. 1, del 25 de febrero de 1988. <https://docs.wto.org/gattdocs/s/GG/L6199/6191R1.PDF>, los países participantes fueron: Australia, Austria, Brasil, Canadá, Colombia, CE y sus Estados miembros, Corea, Chile, Checoslovaquia, EUA, Filipinas, Finlandia, Hong Kong, Hungría, India, Israel, Jamaica, Japón, Kuwait, Malasia, México, Nueva Zelanda, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

<sup>16</sup> GATT. *Grupo de Trabajo del Estatuto de China Como Parte Contratante*. Doc. L/6191/Rev.2, del 26 de abril de 1988. <https://docs.wto.org/gattdocs/s/GG/L6199/6191R2.PDF>, se integraron: Argentina y Rumania.

<sup>17</sup> GATT. *Grupo de Trabajo del Estatuto de China Como Parte Contratante*. Doc. L/6191/Rev.3, del 18 de abril de 1989. <https://docs.wto.org/gattdocs/s/GG/L6199/6191R3.PDF> Se integró Cuba.

<sup>18</sup> GATT. *Grupo de Trabajo del Estatuto de China Como Parte Contratante*. Doc. L/6191/Rev.4, del 20 de septiembre de 1990. <https://docs.wto.org/gattdocs/s/GG/L6199/6191R4.PDF>, se integró, Zimbabwe.

Partes, el 25 de septiembre de 1990 con 38,<sup>19</sup> el 13 de febrero de 1992 con 41<sup>20</sup> y finalmente el 16 de marzo de 1994 con 44<sup>21</sup> partes.

Cabe señalar que en esa época China a pesar de todas las reformas estructurales emprendidas, hubo algo que no hizo:

[...] no supuso el fin del liderazgo del PCCH, ni la adopción de una forma exclusiva de propiedad, ni el abandono total del sistema de planificación central, ni mucho menos, la adopción de un régimen político democrático. Todos estos cambios propiciaron el gran milagro económico chino de los noventa. Sin embargo, algo faltaba para que China pudiera integrarse completamente al mercado internacional y esto era su ingreso a la Organización Mundial del Comercio [...]<sup>22</sup>

Esto que le faltaba a China era lo que en definitiva marcaría su apertura al SMC, por eso no se suspendió por ningún motivo su insistencia de ingreso a la OMC.

## II. PROCESO DE ADHESIÓN EN EL MARCO DE LA OMC

En el contexto de los párrafos anteriores, el 7 de diciembre de 1995, el GT-GATT después de varios años, se transformó en un GT sobre la Adhesión a la OMC (GT-OMC) de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo General el 31 de enero de 1995. Ya en el marco de la OMC en 1995 el GT-OMC amplió su ámbito para incluir el comercio de *servicios*, con nuevas normas sobre las medidas arancelarias y normas referentes a los derechos de propiedad intelectual (DPI).<sup>23</sup>

---

<sup>19</sup> GATT. *Grupo de Trabajo del Estatuto de China Como Parte Contratante*. Doc. L/6191/Rev.5, del 25 de septiembre de 1990. <https://docs.wto.org/gattdocs/s/GG/L6199/6191R5.PDF>; se integró, Indonesia.

<sup>20</sup> GATT. *Grupo de Trabajo del Estatuto de China Como Parte Contratante*. Doc. L/6191/Rev.6, del 13 de febrero de 1992. <https://docs.wto.org/gattdocs/s/GG/L6199/6191R6.PDF>; se integraron: Myanmar, Sri Lanka y Túnez.

<sup>21</sup> GATT. *Grupo de Trabajo del Estatuto de China Como Parte Contratante*. Doc. L/6191/Rev.7 16, del 16 de marzo de 1994. <https://docs.wto.org/gattdocs/s/GG/L6199/6191R7.PDF>; sale del grupo Yugoslavia y se integran: Bangladesh, Bolivia, República Eslovaca y Rumania. República Checa sustituye a Checoslovaquia.

<sup>22</sup> Peña González, María Alejandra, citado en la nota 9.

<sup>23</sup> OMC. *Comunicación de China y Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China*. Doc. WT/ACC/CHN/1, del 7 de diciembre de 1995. [https://www.wto.org/spanish/thereto\\_s/acc\\_s/a1\\_chine\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thereto_s/acc_s/a1_chine_s.htm).

El GT-OMC estuvo integrado por 44<sup>24</sup> partes contratantes bajo la presidencia del Excmo. Sr. Pierre-Louis Girard (Suiza) cuyo mandato consistió en examinar la solicitud de adhesión a la OMC, presentada por el Gobierno de China y hacer recomendaciones al Consejo General, entre las que figuraría un Proyecto de Protocolo de Adhesión, con sus respectivos anexos y listas de compromisos.<sup>25</sup>

Del 22 de marzo de 1996 al 17 de septiembre de 2001 se llevaron a cabo diversas reuniones formales con el GT-OMC y después de estas fechas se llevaron a cabo otras reuniones de carácter informal. De 1987 al 2000 se realizaron diversas negociaciones multilaterales. Del año 2000 al 2001 se realizaron negociaciones bilaterales sobre el acceso a los mercados de mercancías y la lista de compromisos específicos en la esfera de los servicios.<sup>26</sup>

El GT-OMC tuvo la responsabilidad de mantener y supervisar el desarrollo de las negociaciones y asegurarse de que se examinaran las políticas comerciales de China en todos sus aspectos. Tuvo principalmente dos labores que realizar: 1) compilar un informe basado en sus deliberaciones y 2) completar un Protocolo de Adhesión.<sup>27</sup>

Durante todo el proceso de negociaciones sobre su adhesión se expresaron preocupaciones, inquietudes, observaciones, dudas, preguntas, solicitudes de información, etc., por parte de los integrantes del GT-OMC, mismas que quedaron registradas en el “Informe del Grupo de Trabajo sobre la adhesión de China” (Informe de Adhesión).<sup>28</sup> Las inquietudes y

---

<sup>24</sup> Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, CE y Estados miembros, Corea, Cuba, EUA, Filipinas, Finlandia, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Israel, Jamaica, Japón, Kuwait, Malasia, México, Myanmar, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Perú, Polonia República Checa, República Eslovaca, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay y Zimbabwe.

<sup>25</sup> OMC. *Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China*. Doc. WT/ACC/CHN/2, del 2 de abril de 1996. [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/acc\\_s/a1\\_chine\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/acc_s/a1_chine_s.htm).

<sup>26</sup> Ver el esquema: OMC. *Cronología del proceso de adhesión de China*. [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/acc\\_s/a1\\_chine\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/acc_s/a1_chine_s.htm).

<sup>27</sup> Los anexos forman parte integrante de los protocolos, son vinculantes y abordan cuestiones específicas que plantea el régimen comercial del solicitante. Son elementos centrales de las negociaciones. Ofrecen a los miembros de la OMC garantías de que se llevarán a cabo realmente las reformas y se adoptarán las demás medidas transitorias prometidas por el solicitante. Cumplen la función de una especie de calendario negociado para poner el régimen comercial del solicitante en plena conformidad con las normas y obligaciones de la OMC.

<sup>28</sup> OMC. *Informe del Grupo de Trabajo sobre la adhesión de China*, pp. 1-3. Doc. WT/ACC/CHN/49, del 1º de octubre de 2001. [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/acc\\_s/a1\\_chine\\_s.htm\\_](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/acc_s/a1_chine_s.htm_), en adelante “Informe de Adhesión”.

preocupaciones fueron razonables por el estado de reforma y características especiales de la economía china.

China proporcionó información y datos respecto de sus procesos de reformas, estadísticas, compromisos en el marco de otros acuerdos internacionales fruto de sus relaciones comerciales con otros países y contrajo compromisos que asumiría antes, al momento y después de la adhesión.

La adhesión de China trajo aparejada la adhesión al Acuerdo sobre la OMC (rectificado enmendado o modificado por los instrumentos jurídicos que entraron en vigor antes de la fecha de la adhesión de China). El Protocolo, comprende los compromisos del Informe del GT y forma parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.<sup>29</sup>

### III. COMPROMISOS DE CHINA Y SU PROTOCOLO DE ADHESIÓN

Las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y del Protocolo de Adhesión de la República Popular de China (Protocolo de Adhesión), se aplican en todo el territorio aduanero de China. Este país se comprometió a aplicar las obligaciones asumidas en el Protocolo de Adhesión y a administrar, todas las leyes, reglamentos y demás medidas de su Gobierno central, y local de forma uniforme, imparcial y razonable, con un mecanismo que permita a los particulares y las empresas someter a la atención de las autoridades nacionales los casos de aplicación no uniforme del régimen comercial.<sup>30</sup>

Algunos compromisos se establecieron en programas de eliminación progresiva, en concordancia con el GATT de 1994, el Acuerdo de la OMC, el Proyecto de Protocolo de Adhesión (con sus respectivos anexos y listas) y demás Acuerdos del SMC ya existentes en la OMC.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> OMC. *Protocolo de Adhesión de la República Popular de China*. Parte I. Disposiciones generales. párr. 1 y párr. 2. Doc. WT/L/432, del 23 de noviembre de 2001. [https://www.wto.org/spanish/the\\_wto/s/acc\\_s/a1\\_chine\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/the_wto/s/acc_s/a1_chine_s.htm) , en adelante “Protocolo de Adhesión”.

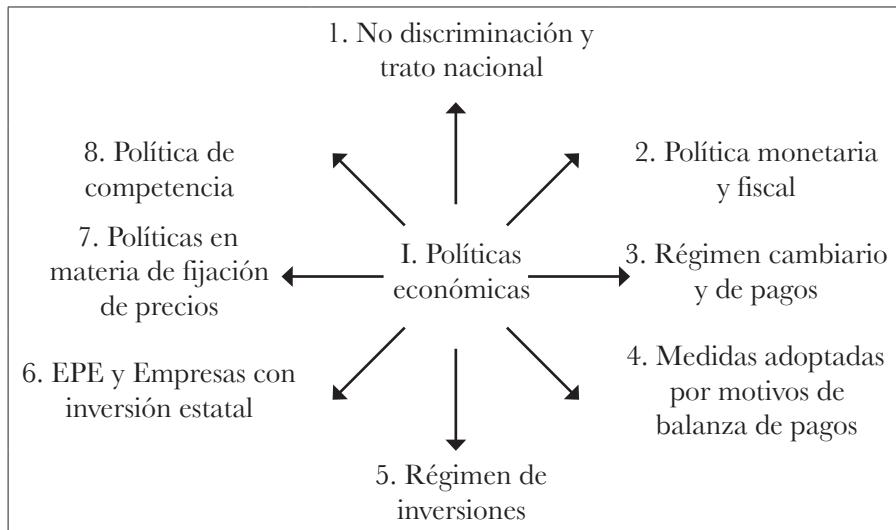
<sup>30</sup> Las ZEE, incluyen las regiones comerciales fronterizas y las zonas de minorías autónomas, las ciudades costeras abiertas, las zonas de desarrollo económico y técnico y otras zonas donde se han establecido regímenes especiales de aranceles, impuestos y normas. Denominadas colectivamente zonas económicas especiales. Ver: *Protocolo de Adhesión*. Punto. A) Administración uniforme, párr. 1 al párr. 4.

<sup>31</sup> Por ejemplo: Acuerdo sobre el acceso a los mercados de mercancías, Acuerdo sobre la Agricultura, Acuerdo sobre MSF, Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, Acuerdo sobre OTC, Acuerdo MIC, Acuerdo *Antidumping*, Acuerdo sobre SMC, Acuerdo sobre Salvaguardias, Acuerdo sobre los ADPIC, AGCS, entre otros.

Las respuestas, comentarios, concesiones y compromisos asumidos se realizaron en el marco de seis grandes temas de negociación: 1) políticas económicas, 2) marco de la elaboración y aplicación de las políticas, 3) políticas que afectaban al comercio de mercancías, 4) régimen comercial de la propiedad intelectual (PI), 5) políticas que afectaban al comercio de servicios y 6) otras cuestiones. Cada tema contenía varios subtemas de negociación-compromisos y en estos sub-rubros se establecieron las condiciones de la adhesión.

*I. Políticas económicas.*<sup>32</sup> Este tema se aborda conforme a la siguiente figura:

FIGURA 1  
POLÍTICAS ECONÓMICAS



FUENTE: Elaboración propia con información obtenida del Informe del GT sobre la adhesión de China.

*1. No discriminación (con inclusión de trato nacional).* Los miembros solicitaron que China contrajera los siguientes compromisos:

- Otorgar un trato no discriminatorio a todos los particulares, empresas extranjeras, empresas con financiación extranjera, con respecto

<sup>32</sup> Cfr. *Informe de Adhesión*, párr. 15 al párr. 65 y *Protocolo de Adhesión*, punto 3. No discriminación incisos a) y b) y punto 9. Controles de precios, párr. 1 al párr. 3, citados en las notas 28 y 29.

a la compra de los insumos y bienes y servicios, necesarios para la producción de bienes, y a las condiciones de producción, comercialización o venta, en el mercado interno o para la exportación, de sus productos.

- Garantizar un trato no discriminatorio con respecto a los precios y la disponibilidad de bienes y servicios suministrados por autoridades nacionales o sub-nacionales y empresas públicas o estatales en esferas como: transporte, energía, telecomunicaciones básicas y otros servicios públicos y factores de producción, etc.
- No supeditar las prácticas relacionadas con la fijación de precios, la contratación de bienes y servicios, la distribución de licencias de importación y exportación u otras condiciones o restricciones a la nacionalidad de la entidad interesada.

China, indicó que todo compromiso en este asunto quedaría sujeto a otras disposiciones del Proyecto de Protocolo, sin perjuicio de los derechos de China en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y los compromisos contraídos en relación con las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio. Por lo tanto, China:

- Eliminaría las prácticas de fijación de precios dobles, así como las diferencias de trato entre los artículos producidos para su venta en China y los producidos para la exportación.
- Otorgaría un trato no discriminatorio a todos los miembros de la OMC, incluidos los territorios aduaneros distintos.
- Aseguraría que a la fecha de su adhesión todas las leyes, reglamentos y prescripciones administrativas respetarían plenamente el principio de no discriminación entre los productos nacionales y los productos importados.
- Derogaría o dejaría de aplicar todas las leyes, reglamentos y demás medidas vigentes cuyos efectos fueran incompatibles con las normas de la OMC en materia de trato nacional.
- Adoptaría medidas a nivel nacional y sub-nacional, con respecto a la derogación o modificación de legislación, para otorgar pleno trato nacional en el sentido del GATT en lo relativo a las leyes, reglamentos y demás medidas aplicables a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso en el mercado interno de: servicios posventa, productos farmacéuticos, cigarrillos, bebidas alcohólicas, productos químicos, calderas y recipientes a presión.

2. *Política monetaria y fiscal.* China manifestó que, mediante la reforma y la apertura llevadas a cabo en los dos últimos decenios, podía afirmar que:

- Ya contaba (con la reforma de 1994) con un sistema de gestión fiscal compatible con los principios de una economía de mercado. Así como con un sistema tributario cuyo principal elemento era el Impuesto sobre el Valor Agregado o Añadido (IVA).
- Había aplicado entre otras la medida de reducción del tipo de interés de los préstamos de las instituciones financieras.
- Había mejorado su sistema de reservas obligatorias con respecto a los depósitos y la reducción del coeficiente de liquidez, lo que había incrementado el aporte de base monetaria y animado a los bancos comerciales a aumentar su crédito.
- Aumentaría la eficiencia del gasto fiscal mediante la aplicación de medidas de reforma y la mejora de la gestión del gasto fiscal.
- El Banco Central continuaría con una política monetaria prudente, mantendría la estabilidad del RMB, (*renminbi*, moneda de curso legal en China). Promovería la liberalización de los tipos de interés y establecería un moderno sistema de banca comercial.

3. *Régimen cambiario y de pagos.* Como miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI) su régimen cambiario había experimentado en los últimos tiempos cambios, con importantes iniciativas para reformar, racionalizar y liberalizar el mercado de divisas. Al respecto, China declaró que:

- Se adoptó un sistema bancario de cambios y se estableció un mercado interbancario de divisas unificado a nivel nacional. El 1º de diciembre de 1996, aceptó formalmente las obligaciones dimanantes del art. VIII del Convenio Constitutivo del FMI y suprimió las restricciones cambiarias con respecto a las transacciones por cuenta corriente. Desde entonces el RMB había sido plenamente convertible en cuenta corriente.
- El órgano administrativo facultado para regular las divisas era la Administración Estatal de Divisas (SAFE), dependiente del Banco Popular de China (PBOC). Sus principales funciones eran ejercer vigilancia y prestar asesoramiento sobre las cuestiones relacionadas con la balanza de pagos y las divisas.
- Los bancos nacionales y extranjeros y las instituciones financieras podían realizar actividades relacionadas con divisas si contaban con la aprobación del PBOC.

- Que desde la unificación de los tipos de cambio efectuada el 1º de enero de 1994 se había adoptado un régimen de tipo flotante de cambio único y controlado, basado en la oferta y la demanda. El PBOC publicaba los tipos de referencia del RMB con respecto al dólar de los EUA, el dólar de Hong Kong y el yen japonés, sobre la base del promedio ponderado de los precios de las transacciones de divisas realizadas en el mercado interbancario de divisas el día anterior.
- El 1º de abril de 1994 se estableció en Shanghai el Sistema de Comercio de Divisas de China y se abrieron sucursales en docenas de ciudades. El Sistema había adoptado un régimen de afiliación, cotización respectiva, concentración del comercio y liquidación en el mercado de divisas.
- Desde el 1º de julio de 1996 el comercio de divisas de las empresas con IE se realizaba por conducto del sistema bancario de cambios. Se otorgaba trato nacional a las empresas con IE en la administración cambiaria y éstas podían realizar pagos con cargo a sus cuentas en divisas o con divisas compradas a los bancos designados tras su liquidación, previa aprobación de la SAFE con arreglo a la legislación vigente.<sup>33</sup>
- China cumpliría sus obligaciones con respecto a las cuestiones cambiarias, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y declaraciones conexas y las decisiones de la OMC en relación con el FMI. Manifestó que facilitaría la información sobre las medidas cambiarias, y otras necesarias en el contexto del mecanismo de examen de transición.

4. *Medidas adoptadas por motivo de balanza de pagos.* Al respecto, China:

- Daría preferencia a la aplicación de medidas basadas en los precios, según lo establecido en el “Entendimiento relativo a las disposiciones en materia de balanza de pagos” (Entendimiento BP).
- Se comprometería a que las medidas adoptadas se mantendrían en estricta conformidad con el GATT de 1994 y el Entendimiento BP y no excederían de lo que fuera necesario para corregir la situación de balanza de pagos que las hubiera motivado.

---

<sup>33</sup> Ley de la República Popular China (RPC) sobre empresas conjuntas con inversión de capital chino y extranjero, Ley de la RPC sobre empresas conjuntas contractuales con capital chino y extranjero, Reglamento sobre el régimen cambiario de la RPC, y Reglamento sobre la compra y venta de divisas y los pagos en divisas.

- Sólo aplicaría las medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos para controlar el nivel general de las importaciones y no para proteger a determinados sectores, industrias o productos, con ciertas salvedades.

5. *Régimen de inversiones.* Al respecto, China afirmó que:

- Desde que empezó a aplicarse la política de apertura en los últimos años del decenio de 1970, se habían llevado a cabo una serie de reformas en su régimen de inversiones. La muy centralizada administración de las inversiones en el marco de la economía planificada se había transformado progresivamente en un nuevo sistema de diversificación de los inversores, canalización múltiple de las fuentes de capital y diversificación de las modalidades de inversión.
- Fomentaba la IE en el mercado chino y había procedido a una incesante apertura y expansión del ámbito de las inversiones.
- Fomentaba también el desarrollo de una economía sin intervención estatal y estaba acelerando la apertura de esferas de inversión no estatal.
- Las actividades crediticias de los bancos comerciales con respecto a todo tipo de inversores se basarían en su propio proceso de evaluación y adopción de decisiones, y se realizarían asimismo por su propia cuenta y riesgo.
- Las actividades comerciales de los organismos de inversión intermediarios dependerían plenamente del mercado y esos organismos prestarían sus servicios siguiendo las instrucciones de los inversores. Sus relaciones administrativas con los organismos gubernamentales quedarían interrumpidas y las actividades de servicios financiadas por el Gobierno estarían también sujetas a las condiciones convenidas en los contratos correspondientes.
- Se habían promulgado directrices en materia de inversiones y su aplicación estarían en plena conformidad con el Acuerdo sobre la OMC.

6. *EPE y empresas con inversión estatal.* China declaró que:

- El Gobierno fomentaba la IE en el mercado chino y había emprendido una incesante apertura y expansión del ámbito de las

inversiones. Fomentó el desarrollo de una economía sin intervención estatal y estaba acelerando la apertura de esferas de inversión no estatal.

- Los proyectos de construcción de diversas empresas que utilizaban capital libre y se financiaban con su propio crédito dependerían plenamente de las decisiones adoptadas por la empresa de que se tratara por su propia cuenta y riesgo.
- Las actividades crediticias de los bancos comerciales con respecto a todo tipo de inversores se basarían en su propio proceso de evaluación y adopción de decisiones, y se realizarían asimismo por su propia cuenta y riesgo.
- Las actividades comerciales de los organismos de inversión intermediarios dependerían plenamente del mercado y esos organismos prestarían sus servicios siguiendo las instrucciones de los inversores.
- Las EPE operaban básicamente en conformidad con las normas de una economía de mercado. El Gobierno ya no administraría directamente los recursos humanos, financieros y materiales, ni se ocuparía de actividades operativas como las de producción, suministros y comercialización.
- Los precios de los productos básicos producidos por las EPE los decidía el mercado.
- Los bancos propiedad del Estado se habían comercializado y la concesión de préstamos a las EPE se realizaba exclusivamente en condiciones de mercado.
- Proseguía su reforma de las EPE y estaba estableciendo un sistema empresarial moderno, esto se dijo en 2011.
- Dada la creciente necesidad y conveniencia de competir con empresas privadas en el mercado, las decisiones de las EPE y de las empresas con inversión estatal tenían que basarse en consideraciones comerciales, según lo dispuesto en el Acuerdo sobre la OMC.
- Se aseguraría de que todas las EPE o con inversión estatal hicieran sus compras y ventas basándose exclusivamente en consideraciones comerciales.

#### *7. Políticas en materia de fijación de precios. Observaciones:*

- China utilizaba ampliamente los controles de precios en especial en el sector agropecuario. Se le solicitó compromisos específicos

con respecto a su sistema de fijación estatal de precios<sup>34</sup> determinados por las fuerzas del mercado, con la eliminación de las prácticas de fijación de múltiples niveles de precios para bienes y servicios.

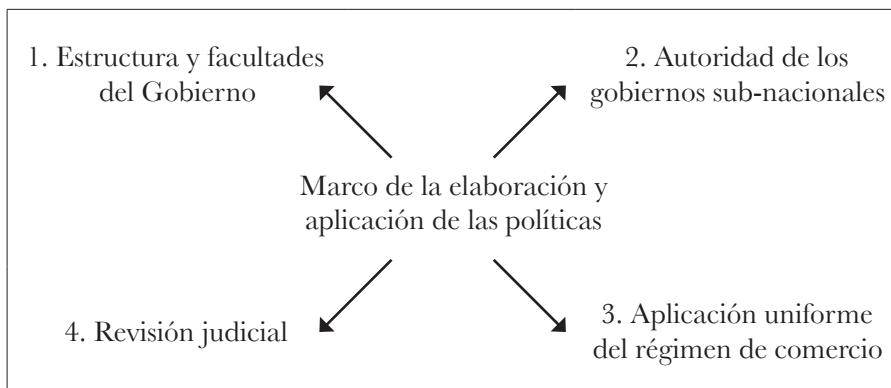
- Los controles de precios sólo debían adoptarse en circunstancias extraordinarias y debían suprimirse tan pronto como se corrigieran las circunstancias que hubieran justificado su adopción.
- Debería publicar en el Diario Oficial la lista de bienes y servicios sujetos a fijación estatal de precios y las modificaciones que en ella pudieran introducirse.

8. *Política de competencia.* China contaba con una la Ley Básica para Mantener el Orden de la Competencia en el Mercado, la Ley de la RPC de Represión de la Competencia Desleal y otras como la Ley de Precios, la Ley de Licitaciones, la Ley de Sanciones Penales y otras leyes pertinentes que contenían disposiciones contrarias a los monopolios y la competencia desleal. En esa época China estaba elaborando la Ley Antimonopolio.

## II. Marco de la elaboración y aplicación de las políticas<sup>35</sup>

FIGURA 2

### MARCO DE LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS



FUENTE: Elaboración propia con información obtenida del Informe del GT sobre la adhesión de China.

<sup>34</sup> China declaró tener tres tipos de precios: 1. Precio estatal, 2. Precio de orientación estatal (esta era el más flexible) y 3. Precio regulado por el mercado.

<sup>35</sup> Cf. *Informe de Adhesión*, párr. 66 al párr. 79 y *Protocolo de Adhesión*, punto, D) Revisión judicial, párr. 1 y párr. 2, citados en las notas 28 y 29.

*1. Estructura y facultades del gobierno.* Respecto al Poder legislativo, de conformidad con la Constitución de China y la Ley sobre la Legislación de la RPC, el órgano supremo de poder estatal era el “Congreso Nacional del Pueblo” (CNP) y su órgano permanente era el “Comité Permanente”. Ambos ejercían el poder legislativo del Estado con facultades para promulgar la Constitución y las leyes, para anular los reglamentos administrativos que estuvieran en contradicción con la Constitución y las leyes, así como los reglamentos locales que estuvieran en contradicción con la Constitución, las leyes y los reglamentos administrativos.

Respecto al Poder ejecutivo, el Consejo de Estado es decir el “Gobierno Popular Central de China”, era el organismo ejecutivo del órgano supremo de poder estatal. Tenía facultades para dictar reglamentos administrativos. Los ministerios, comisiones y demás departamentos competentes (departamentos) del Consejo de Estado podían dictar normas departamentales dentro de la jurisdicción de sus respectivos departamentos y de conformidad con las leyes y reglamentos administrativos.

El Consejo de Estado tenía potestad para anular las normas departamentales y las normas gubernamentales locales que fueran incompatibles con la Constitución, las leyes o los reglamentos administrativos. Esas características del sistema legislativo chino asegurarían un cumplimiento efectivo y uniforme de las obligaciones tras la adhesión de China.

Los congresos provinciales del pueblo y sus comités permanentes podían adoptar reglamentos locales. Los gobiernos provinciales tenían facultades para establecer normas gubernamentales locales.

China había cumplido siempre de buena fe las obligaciones contraídas en el marco de tratados internacionales. De conformidad con la Constitución y la Ley sobre los Procedimientos de Concertación de Tratados, el Acuerdo sobre la OMC formaba parte de la categoría de “acuerdos internacionales importantes” sujetos a la ratificación del Comité Permanente del CNP. En este contexto, China:

- Continuaría con el plan de revisión sistemática de las leyes nacionales y reglamentos vigentes.
- En el momento oportuno promulgaría reglamentos administrativos, normas departamentales y otras medidas del Gobierno central en plena conformidad con el Acuerdo sobre la OMC y el Protocolo de Adhesión, con miras al pleno cumplimiento los compromisos contraídos en los plazos correspondientes, a la par del cumplimiento efectivo y uniforme de sus obligaciones internacionales.

- Confirmó que procedería a la modificación o anulación de los reglamentos administrativos o normas departamentales que no estuvieran en conformidad con sus obligaciones en virtud del Acuerdo sobre la OMC y el Proyecto de Protocolo.

*2. Autoridad de los gobiernos subnacionales.* Las Partes Contratantes, expresaron las siguientes preocupaciones, respecto de si:

- la autoridad de los gobiernos subnacionales en las esferas fiscal, financiera y presupuestaria, reducía la *seguridad y previsibilidad* del acceso al mercado chino, específicamente en materia de subvenciones, impuestos, política comercial y otras cuestiones abarcadas por el Acuerdo sobre la OMC y el Proyecto de Protocolo;
- el Gobierno central podría efectivamente asegurarse de que las medidas relacionadas con el comercio, adoptadas a nivel sub-nacional, estuvieran en conformidad con los compromisos contraídos por China.

Por lo anterior, China confirmó que anularía a su debido tiempo los reglamentos locales, normas gubernamentales y demás medidas locales que fueran incompatibles con las obligaciones contraídas y aseguraría que la normatividad incluidas las adoptadas por los gobiernos locales a nivel sub-nacional, estuvieran en conformidad con las obligaciones contraídas.

*3. Aplicación uniforme del régimen de comercio.* En este rubro, China confirmó que:

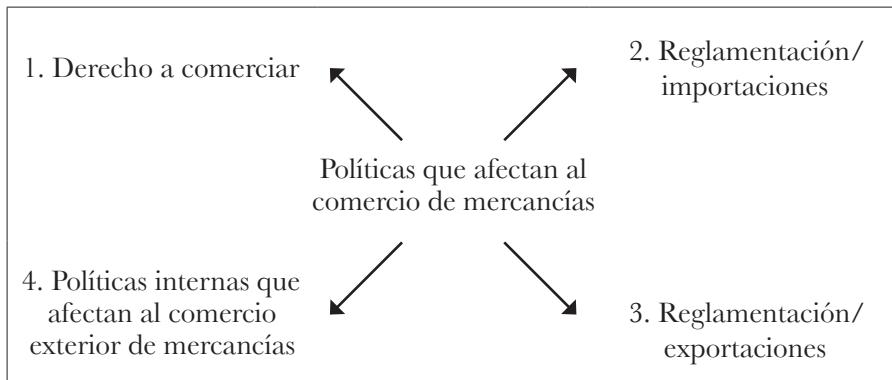
- Los compromisos contraídos en el proceso de adhesión, se cumplirían en todo el territorio aduanero de China -con inclusión de regiones de comercio fronterizo, zonas de minorías autónomas, ZEE, ciudades costeras abiertas, zonas de desarrollo económico y técnico, y demás ZEE- y en todos los niveles de gobierno.
- Se establecería un mecanismo por el que toda persona interesada diera conocimiento al organismo gubernamental competente con atención al Gobierno Central de los casos de aplicación no uniforme del régimen de comercio y recibir pronta y efectiva respuesta para corregir dichas situaciones. La persona o entidad que hubiera hecho la notificación a las autoridades de China sería informada con prontitud, por escrito, de toda decisión o medida adoptada.

4. *Revisión judicial.* Se recomendó a China:

- Designar tribunales imparciales e independientes de los organismos encargados de la aplicación administrativa de las medidas.
- Establecer centros de información y procedimientos de revisión de todas las medidas administrativas relacionadas con la aplicación de las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general en el marco del GATT y de la OMC.
- Prever la posibilidad de que los particulares o las empresas afectados por actos administrativos sujetos a revisión apelen de manera inicial ante un órgano administrativo, con la oportunidad de optar por apelar de nuevo ante un órgano judicial.

### III. *Políticas que afectan al comercio de mercancías*

FIGURA 3  
POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS



FUENTE: Elaboración propia con información obtenida del Informe del GT sobre la adhesión de China.

1. *Derecho a comerciar.*<sup>36</sup> Aspectos generales. China estaba liberalizando la disponibilidad del derecho a importar y exportar mercancías, pero a la fecha del Informe de Adhesión sólo disponían de esos derechos 35.000 empresas chinas. Las empresas con IE tenían derecho a participar en el comercio, pero se

<sup>36</sup> Cfr. *Informe de Adhesión*, párr. 80 al párr. 86 y *Protocolo de Adhesión*, punto. 5. Derecho a tener actividades comerciales, párr. 1 y párr. 2, citados en las notas 28 y 29.

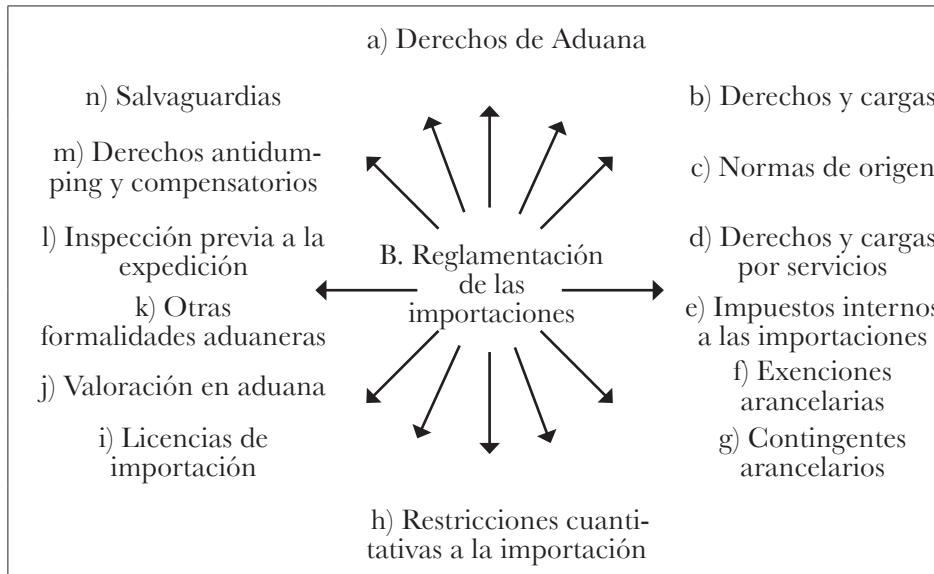
limitaba a la importación a efectos de producción y exportación. Dichas restricciones eran incompatibles con las prescripciones de la OMC y del GATT de 1994. China se comprometió a:

- Liberalizar progresivamente el ámbito y la disponibilidad del derecho a comerciar y en los tres años posteriores a la adhesión todas las empresas ya tendrían el derecho a importar y exportar todas las mercancías con pocas excepciones (importación y exportación reservada a las Entidades Comerciales del Estado (ECE) o que fueran contrarias al Proyecto de Protocolo) en todo el territorio aduanero de China.
- Otorgar a las empresas y personas extranjeras, incluso las que no tienen inversiones ni están registradas como empresas en China, un trato no menos favorable que el otorgado a las empresas de China.
- Salvo disposición en contrario, se concederá a todos los particulares y empresas extranjeras, incluidos los que no hayan recibido inversiones o no estén registrados en China, un trato no menos favorable que el concedido a las empresas en China en lo que respecta al derecho a tener actividades comerciales.

*Comercio por empresas designadas.* Durante el período de transición China adaptaría y ampliaría anualmente su lista de empresas incluidas en el régimen de comercio por empresas designadas. Entre los criterios que deberían cumplir, figuraban: el capital social, volumen de exportación e importación y volumen de importación de productos sujetos al comercio por empresas designadas en el año anterior, clasificación crediticia de los bancos; y ganancias y pérdidas.

## 2. Reglamentación de las importaciones<sup>37</sup>

FIGURA 4  
REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES



FUENTE: Elaboración propia con información obtenida del Informe del GT sobre la adhesión de China.

a) *Derechos de aduana propiamente dichos.* China declaró que:

- El Arancel de Aduanas de Importación y Exportación de China, imponía cargas a los productos importados, con la finalidad de:  
1) regular las importaciones con objeto de fomentar y proteger la producción nacional y 2) servir de importante fuente de ingresos al Tesoro del Gobierno Central.
- Su política arancelaria estaba orientada a promover el proceso de reforma y la apertura de la economía, por lo tanto, decidió consolidar los aranceles aplicados a todos los productos en su Lista de concesiones en materia de acceso a los mercados de mercancías.

<sup>37</sup> Cfr. *Informe de Adhesión*, párr. 87 al párr. 154 y *Protocolo de Adhesión*, punto 15. Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el *dumping* y punto 16. Mecanismo de salvaguardia de transición para productos específicos, párr. 1 al párr. 8, citados en las notas 28 y 29.

Esta medida aumentaría la certidumbre y previsibilidad de su régimen comercial.

- En los últimos años había introducido reducciones sustanciales arancelarias unilaterales en muchos sectores.
- Los principios básicos que regían el establecimiento de los derechos de aduana, consistían en la: 1) aplicación de derechos bajos o nulos a las mercancías importadas que se necesitaban para la economía nacional y para la subsistencia de la población, porque no se podían producir o que se escaseaban en el país y 2) aplicación de derechos inferiores de importación a las materias primas respecto a los aplicados a los productos semi-manufacturados o manufacturados.
- Había adoptado en 1992 la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) adherido al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Tenía dos tipos de derechos de importación: tipos generales y tipos preferenciales. Los tipos preferenciales, se aplicaban a las importaciones originarias de países y regiones con los que China ha concertado acuerdos arancelarios de reciprocidad, y los tipos generales a las importaciones de las demás procedencias.
- En el momento de la adhesión participaría en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI), y eliminaría los aranceles sobre todos los productos de tecnología de la información.
- Emprendió negociaciones bilaterales de acceso a los mercados de mercancías con miembros del GT sobre su Adhesión.

*b) Los demás derechos y cargas.* China confirmó que su país había convenido en consolidar a nivel cero los demás derechos y cargas en su Lista de concesiones y compromisos.

*c) Normas de origen.* China declaró que:

- Los criterios para adoptar una determinación sobre la existencia de una transformación sustancial eran: 1) la necesidad de cambiar la clasificación arancelaria al nivel de 4 dígitos en el Arancel de Aduanas; o 2) que el componente de valor añadido fuera igual o superior al 30% del valor total de un producto nuevo.
- Cuando un producto importado se procesaba y manufacturaba en varios países, el país de origen del producto se consideraba el país

en que se había llevado a cabo la última transformación sustancial del mismo.

- Las normas de origen chinas para la importación y la exportación eran no preferenciales, pero cuando se concluyera la armonización internacional de las normas de origen no preferenciales, China las adoptaría y aplicaría plenamente.
- No utilizaría las normas de origen como instrumento para perseguir directa o indirectamente objetivos comerciales. Aplicaría las normas de origen por igual a todos los fines.
- Garantizaría que sus leyes, reglamentos y demás medidas relacionadas con las normas de origen cumplirían plenamente el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC.

*d) Derechos y cargas por servicios prestados.* China asumió el compromiso de garantizar la conformidad de los derechos y cargas aduaneros con el art. VIII del GATT de 1994.<sup>38</sup>

*e) Impuestos internos aplicados a las importaciones.* Las partes contratantes observaron que determinados impuestos internos aplicados a las importaciones, como el IVA no se administraban de conformidad con las prescripciones del GATT de 1994. China permitía la aplicación de impuestos y cargas internos discriminatorios a las mercancías y servicios importados, por las autoridades sub nacionales. China declaró que:

- Se percibían tres tipos principales de impuestos sobre productos y servicios: 1) el IVA, que gravaba las mercancías y los servicios en las etapas de transformación, mantenimiento y ensamblado, 2) el impuesto sobre el consumo, aplicado a un grupo seleccionado de productos destinados al consumidor y 3) el impuesto sobre las actividades comerciales, por el suministro de servicios, la transferencia de activos intangibles y la venta de bienes raíces.
- Las entidades que importaban mercancías estaban sujetas tanto al IVA como al Impuesto Sobre el Consumo. La Administración General de Aduanas de la República Popular de China (AGA) percibía dichos impuestos en el punto de entrada. El IVA se reembolsaba

---

<sup>38</sup> El contenido de esta disposición se puede consultar en: GATT: [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/gatt47\\_01\\_s.htm#art16](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47_01_s.htm#art16).

una vez que se exportaban las mercancías. Las mercancías exportadas están exentas del Impuesto Sobre el Consumo.

- A partir de la fecha de adhesión garantizaría que sus leyes, reglamentos y demás medidas relativas a los impuestos y cargas internos aplicados a las importaciones estarían en plena conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC y prescripciones del GATT de 1994 y que aplicaría esas leyes, reglamentos y demás medidas en plena conformidad con esas obligaciones.

*f) Exenciones arancelarias.* China declaró que:

- Su política de exenciones arancelarias se elaboraba y aplicaba de conformidad con la Ley de Aduanas de la RPC (LA) y el Reglamento de la RPC sobre derechos de importación y exportación.
- El Consejo de Estado establecía la cobertura de las reducciones o exenciones arancelarias específicas. Todas las reducciones o exenciones arancelarias se aplicaban sobre la base del principio Nación Más Favorecida (NMF).
- Tenía disponibilidad en la aplicación de reducciones y exenciones arancelarias a diversos tipos de empresas y otras entidades, entre ellas las ECE, las empresas estatales, las empresas con IE y las entidades sin fines de lucro.
- Confirmó que, al momento de la adhesión, adoptaría y aplicaría las reducciones y exenciones arancelarias necesarias para garantizar el trato NMF a las mercancías importadas.

*g) Contingentes arancelarios.* Se pidió que China contrajera el compromiso de administrar los contingentes arancelarios de manera simple, transparente, oportuna, previsible, uniforme, no discriminatoria y no restrictiva del comercio, de modo que no causara distorsiones del comercio con un proceso de asignación de los contingentes basados en el mercado. China declaró que:

- Estaba intentando simplificar el régimen y los procedimientos de administración de los contingentes en un esfuerzo por facilitar su uso, mejorar su eficacia y aplicar nuevas reformas.
- Se comprometía a eliminar, en el momento de su adhesión, los contingentes aplicados a varios productos y a someterlos únicamente al arancel.

- Garantizaría que los contingentes se administraran de forma transparente, previsible, uniforme, equitativa y no discriminatoria, utilizando plazos, procedimientos administrativos y prescripciones claramente especificados que ofrecieran oportunidades reales de importar. Que reflejaría las preferencias de los consumidores y la demanda del usuario final y que no inhibiría la utilización de cada contingente.
- Administraría una política nacional de asignación (y reasignación) coherente de los contingentes arancelarios.
- No establecería un proceso independiente de asignación por las autoridades sub nacionales y que las decisiones relativas a todas las asignaciones y reasignaciones a los usuarios finales serían adoptadas por una autoridad central única.

*h) Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones y los contingentes.* China señaló que:

- Estaba prohibida o restringida la importación de determinados productos, entre ellos: armas, municiones y explosivos, estupefacientes, venenos y material obsceno, y productos alimenticios, medicinas, animales y plantas incompatibles con las normas técnicas chinas relativas a los alimentos, los productos médicos, los animales y las plantas.
- Existía un gran número de medidas no arancelarias en China, tanto a nivel nacional como sub nacional, que aparentemente tenían un efecto de restricción o de distorsión del comercio. China confirmó que no introducirá, reintroducirá ni aplicará medidas no arancelarias, con las excepciones del Proyecto de Protocolo.
- Sólo el Gobierno central podía publicar reglamentos sobre medidas no arancelarias y que estas medidas serían aplicadas o puestas en práctica únicamente por el Gobierno central o por autoridades sub nacionales facultadas por éste. Además, afirmó que las autoridades sub nacionales no tenían derecho a establecer medidas no arancelarias.

Se le solicitó a China un sistema transparente y simplificado que asignara los contingentes y las licencias a través de un proceso de aprobación simple y consolidado, que garantizara la plena utilización del contingente y su distribución equitativa entre los importadores.

*i) Licencias de importación.* China declaró que:

- En 1984, el Consejo de Estado promulgó el “Reglamento provisional para la expedición de licencias de importación de productos” y la Oficina Administrativa de Contingentes y Licencias del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica (MOFTEC) y la AGA dictaron las “Normas detalladas de aplicación del Reglamento provisional para la expedición de licencias de importación de productos”. La MOFTEC decidía qué productos precisaban licencia de importación, con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ley de Comercio Exterior de la República Popular de China (LCE).
- En 1993 aplicaba restricciones a la importación de 53 categorías de productos. Para 1999, su número se había reducido a 35. En 1999, la MOFTEC determinó 13 categorías de productos importados por empresas extranjeras.
- En cuanto a la concesión y administración de licencias de importación, las empresas podían solicitarlas a la MOFTEC, o a las Oficinas Comisionadas Especiales en 16 provincias o a las Comisiones de Comercio y Relaciones Económicas Exteriores de diversas provincias, de las regiones autónomas y de municipios dependientes directamente del Gobierno central, así como de aquéllos con presupuesto independiente. Los organismos de expedición de licencias autorizados por la MOFTEC podían expedir licencias de importación sobre la base de la documentación de importación presentada por los solicitantes autorizados por los departamentos competentes. Las licencias no podían comprarse, venderse o transferirse y tenían una validez de un año civil y podían ser prorrogadas una vez, por un máximo de tres meses.
- Pondría su sistema de licencias automáticas en conformidad con el art. 2º del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación en el momento de la adhesión.
- Que no establecería un sistema especial de aprobación de las licencias de importación de las mercancías sujetas a un régimen de asignación de contingentes, sino que otorgaría todas las licencias de importación necesarias en el marco del procedimiento de asignación del contingente.

*j) Valoración en aduana.* Se expresó preocupación en cuanto a los métodos utilizados para determinar el valor en aduana de los productos, en particular

en relación con la práctica de utilizar precios mínimos o precios de referencia para determinadas mercancías, esto se consideró incompatible con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. China declaró que:

- Había dejado de utilizar este método y no volvería a introducir precios mínimos o de referencia como medio para determinar el valor en aduana.
- Se comprometía a aplicar plenamente el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, así como las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en la valoración en aduana de las mercancías importadas y de la Decisión relativa a la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de proceso de datos tan pronto como fuera posible.

*k) Otras formalidades aduaneras.* A la fecha del informe del GT-OMC las autoridades aduaneras de China sólo habían establecido formalidades aduaneras, tales como la declaración, el examen, el cobro de derechos y el despacho, compatibles con las prácticas internacionales.

*l) Inspección previa a la expedición.* China declaró que:

- Participaban en la inspección previa a la expedición organismos de inspección del comercio y los intercambios comerciales. Se comprometía a regularlos, permitiendo que los organismos cualificados participaran en la inspección (con inclusión de entidades privadas) de acuerdo con el mandato del Gobierno o los términos y condiciones de los contratos comerciales.
- Garantizaría que toda ley o reglamento relativo a la inspección previa a la expedición, fuera compatible con los correspondientes Acuerdos de la OMC, en particular el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición y el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

*m) Derechos antidumping y compensatorios.* Las investigaciones que China llevaba a cabo eran incompatibles con el Acuerdo *Antidumping* ya que, en algunos casos, no se comunicaba a las partes interesadas la base para calcular los márgenes de *dumping* en las determinaciones preliminares afirmativas. La determinación de la existencia de daño y de relación causal no se basaba en un examen objetivo de pruebas suficientes, por lo tanto, se consideró necesario garantizar la compatibilidad sustantiva con la OMC.

China se comprometió a revisar sus reglamentos y procedimientos, con el fin de cumplir plenamente las obligaciones en la materia en virtud de los Acuerdos *Antidumping* y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC).

*n) Salvaguardias.* China declaró que, en el momento de la adhesión, aplicaría su Reglamento de Salvaguardias, regularía las futuras medidas en la materia, para hacerlo compatible con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

### 3. Reglamentación de las exportaciones:<sup>39</sup>

*a) Aranceles aduaneros, derechos y cargas por servicios prestados, impuestos aplicados a las exportaciones.* China señaló que la mayoría de los productos estaban libres de derechos de exportación. El valor imponible de las mercancías exportadas era el precio FOB.<sup>40</sup> (*Free On Board*) de las mercancías.

*b) Licencias de exportación y restricciones a la exportación.* China declaró que:

- Aplicaba un régimen de licencias de exportación a determinados productos agropecuarios, productos de recursos naturales y productos químicos, este régimen se administra de conformidad con el “Procedimiento provisional para el régimen de licencias de exportación”.
- Las licencias de exportación de esos productos eran expedidas en función de los límites estipulados para cada producto, respectivamente, por la Oficina Administrativa de Contingentes y Licencias, las Oficinas Comisionadas Especiales en 16 provincias y las Comisiones de Comercio y Relaciones Económicas Exteriores de diversas provincias, regiones autónomas, municipios dependientes directamente del Gobierno central, así como aquéllos con presupuesto independiente. Los principales criterios para identificar los productos sujetos a licencias de exportación eran las disposiciones

---

<sup>39</sup> Cfr. *Informe de Adhesión*, párr. 155 al párr. 168 y *Protocolo de Adhesión*, punto 10. Subvenciones, párr. 1 al párr. 3 y punto 11. Impuestos y cargas a la importación y exportación, párr. 1 al párr. 4, citados en las notas 28 y 29.

<sup>40</sup> Significa: Libre a bordo, puerto de carga convenido. Es un *Incoterm* (cláusula de comercio internacional) que se utiliza para operaciones de compraventa en las que el transporte de la mercancía se realiza por barco, ya sea marítimo o fluvial.

pertinentes de la LCE. Se usaban las licencias de exportación con fines estadísticos.

- Cumpliría las normas de la OMC con respecto a las licencias de exportación no automáticas y las restricciones a la exportación. También se pondría la LCE en conformidad con las prescripciones del GATT.
- Prohibía la exportación de estupefacientes y venenos, de material que contuvieran secretos de Estado y de la fauna y flora valiosa y rara.
- En el momento de la adhesión, las restantes restricciones no automáticas a las exportaciones se notificarían anualmente a la OMC y se eliminarían a menos que pudieran justificarse en virtud del Acuerdo sobre la OMC o el Proyecto de Protocolo.

c) *Subvenciones a la exportación.* China:

- Eliminaría todas las subvenciones a la exportación, en el sentido del Acuerdo SMC.
- Antes del momento de la adhesión, dejaría de mantener todos los programas de subvenciones a la exportación previos.
- En el momento de la adhesión, no haría nuevos pagos ni desembolsos ni adelantaría ingresos u otorgaría cualquier otro beneficio en el marco de dichos programas. Este compromiso abarcaba las subvenciones otorgadas por todos los niveles de gobierno que fueran dependientes, de hecho, o de derecho, de una obligación de exportación.
- Eliminaría en el momento de la adhesión todas las subvenciones dependientes del uso de mercancías nacionales en lugar de importadas, acorde al Acuerdo SMC.

4. *Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías:*<sup>41</sup>

a) *Impuestos y cargas aplicados a las importaciones y exportaciones.* Se observó que los gobiernos sub nacionales aplicaban el IVA y cargas adicionales a las importaciones, por lo que se consideraba esencial la aplicación no discriminatoria del IVA y de otros impuestos internos. En este sentido, China

---

<sup>41</sup> Cfr. *Informe de Adhesión*, párr. 169 y párr. 250 y *Protocolo de Adhesión*, punto 6. Comercio de Estado, párr. 1 y párr. 2; punto 7. Medidas no arancelarias, párr. 1 al párr. 4; punto 12. Agricultura, párr. 1 y párr. 2; punto 13. OTC, párr. 1 al párr. 3, párr. 4. a) y b); y punto 14. MSF, citados en las notas 28 y 29.

confirmó que en el momento de su adhesión garantizaría que sus leyes y reglamentos relativos a todos los derechos, cargas o impuestos aplicados a las importaciones y exportaciones se aplicarían plenamente en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC y del GATT de 1994.

*b) Política industrial, con inclusión de las subvenciones.* Se observó que:

- China se comprometió a aplicar el Acuerdo SMC de una manera que resultase justa y equitativa tanto para China como para otros miembros de la OMC.
- Existía la posibilidad de que hubiera un cierto nivel de subvenciones que tuviesen efectos de distorsión en el comercio, lo cual podría tener repercusiones no solamente en el acceso al mercado interno de China, sino también en los resultados de exportación de China a los mercados de otros miembros de la OMC.
- China estaba intentado reducir las posibilidades de obtener determinados tipos de subvenciones, en particular reformando su sistema fiscal y haciendo que las EPE y los bancos de propiedad pública fuesen gestionados de manera comercial. China afirmó que se esforzaría de manera progresiva por notificar plenamente las subvenciones (fiscales, a las inversiones y las proporcionadas por gobiernos sub nacionales, entre otras) como se prevé el Acuerdo SMC.
- China otorgaba en relación con las ZEE y otros territorios económicos especiales, con el objetivo de fomentar el desarrollo regional y la IE. Tras su adhesión, eliminaría todas las subvenciones de esa clase que resultasen incompatibles con el Acuerdo SMC.
- Solicitaron a China información sobre el “Catálogo de las exportaciones de productos de alta tecnología de China”, en el que se establecían las políticas del Gobierno central en materia de exportación de las industrias de telecomunicaciones, programas informáticos, aviación y técnica aeroespacial, láser, productos farmacéuticos, equipos médicos, nuevos materiales y energía. En respuesta, China aclaró que los productos enumerados en el Catálogo gozarían de una desgravación plena del IVA, mientras que otros productos exportados únicamente obtendrían una desgravación parcial. Las desgravaciones del IVA se aplicaban únicamente a los productos exportados y no a los productos de consumo interno.

c) *Obstáculos técnicos al comercio.* China declaró que, salvo disposición en contrario del Proyecto de Protocolo, aplicaría todas las obligaciones dinamantes del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) a partir de la fecha de la adhesión y confirmó que:

- Contaba con un organismo de notificación OTC y dos servicios de información, que habían sido notificados al Comité OTC de la OMC, tras su adhesión, se publicarían avisos de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, propuestos y adoptados.
- Publicaría la información sobre las instituciones de evaluación de la conformidad reconocidas y las actualizaría de manera continua.
- Habría mecanismos internos de información y consulta permanente con los organismos gubernamentales y ministerios, a nivel nacional como sub-nacional, con los intereses del sector privado, en el marco del GATT de 1994 y del Acuerdo OTC.
- Habría plazos mínimos para que el público pudiese presentar observaciones a la normatividad y procedimientos propuestos, como se establecían en el Acuerdo OTC y en las decisiones y recomendaciones pertinentes adoptadas por el Comité OTC.
- Haría compatible la Ley de la RPC sobre Inspección de mercancías de importación y de exportación y su Reglamento de aplicación, con el Acuerdo OTC, así como el resto de la legislación y reglamentos pertinentes.
- Utilizaría las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales dedicadas a la normalización como base para los nuevos procedimientos de evaluación de la conformidad con arreglo a lo dispuesto Acuerdo OTC.
- No mantendría procedimientos de evaluación de la conformidad múltiples ni duplicados, ni impondría prescripciones exclusivamente a los productos importados.
- Como miembro de pleno derecho, de diferentes organizaciones internacionales como la *International Organization for Standardization (ISO)*, participaba activamente en el desarrollo de las normas internacionales en la materia, y como parte de la labor de reestructuración de los organismos gubernamentales, notificaría, antes de que transcurriesen cuatro meses desde su adhesión, la aceptación del Código de Buena Conducta.
- Las instituciones gubernamentales de normalización realizaban revisiones periódicas de las normas existentes, en este sentido se

comprometía a acelerar el proceso de revisión de las normas voluntarias nacionales, locales y sectoriales, con miras a armonizarlas con las normas internacionales.

- Desde 1980 había emprendido activamente la adopción de las normas internacionales como base para los reglamentos técnicos como una política básica para acelerar la modernización industrial y fomentar el crecimiento económico.
- Su gobierno ya había decidido fusionar la Administración Estatal de la RPC sobre Inspección a la entrada y a la salida y sobre cuarentena (CIQ-SA) con la Oficina Estatal de supervisión técnica de China (CSBYS) para formar la Administración General Estatal de la RPC para la Supervisión e Inspección de la Calidad y Cuarentena (AQSIQ), con arreglo a su política de desarrollo de una economía de mercado y ampliación de las reformas y la apertura.
- La AQSIQ se encargaba de todas las políticas y procedimientos relativos a la evaluación de la conformidad y que otros ministerios y organismos del Gobierno desarrollaban políticas y procedimientos de evaluación de la conformidad, pero que éstos tenían que ser autorizados por la AQSIQ antes de ponerse en vigor.
- Las prescripciones en materia de acreditación serían transparentes y otorgarían trato nacional a las instituciones extranjeras de evaluación de la conformidad.

*d) Medidas sanitarias y fitosanitarias.* China declaró que:

- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), aplicaba las MSF sólo en cuanto eran necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, por lo tanto, estas medidas no se mantendrían sin testimonios científicos suficientes.
- La mayoría de las MSF se basaban en normas, directrices y recomendaciones internacionales, por lo tanto, no aplicaría las medidas de tal forma que constituyesen una restricción encubierta del comercio.
- Cumpliría plenamente lo dispuesto en el Acuerdo MSF y garantizaría la conformidad con todas sus leyes, reglamentos, decretos, prescripciones y procedimientos relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias.

- Había establecido un organismo encargado de la notificación de las medidas sanitarias y fitosanitarias y un servicio de información sanitaria y fitosanitaria que se notificarían al Comité MSF. Estas medidas incluidas las relacionadas con la inspección, se habían publicado en diarios tales como la Gaceta del MOFTEC.

*e) Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.* China confirmó que:

- Cumpliría plenamente lo dispuesto en el Acuerdo sobre Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (Acuerdos sobre las MIC), y eliminaría las prescripciones en materia de equilibrio de divisas y nivelación del comercio, las prescripciones en materia de contenido nacional y las prescripciones en materia de resultados de exportación.
- En el marco del Acuerdo sobre la OMC y del Proyecto de Protocolo, respetaría la libertad de contratación de las empresas.
- En el marco de los debates sobre la Política Industrial del Gobierno para el Sector del Automóvil, confirmó que esta política se modificaría para asegurar la compatibilidad con las normas y principios de la OMC.
- Se realizarían modificaciones para asegurar la eliminación gradual de todas las medidas aplicables a los productores de vehículos automóviles que restringiesen las categorías, tipos o modelos de vehículos cuya producción estuviese permitida, garantizando así que los productores de vehículos automóviles quedaran libres de elegir qué categorías, tipos y modelos producir. Sin embargo, se entendía que las autorizaciones de categorías por parte del Gobierno podían seguir haciendo distinciones entre los camiones y los autobuses, los vehículos comerciales ligeros y los automóviles de pasajeros, (incluidos los vehículos multiuso y las furgonetas deportivas).
- Con respecto a la fabricación de motores para vehículos automóviles, el representante de China confirmó igualmente que este país se comprometía a eliminar tras la adhesión el límite del 50% para el capital extranjero en las empresas conjuntas.

*f) Entidades comerciales del estado.* China confirmó que:

- Las ECE gozaban de plena autonomía de gestión, y eran plenamente responsables de sus propios beneficios y pérdidas.

- Había realizado amplios y significativos esfuerzos por mejorar la transparencia del funcionamiento de las ECE y de las medidas relativas a dicho funcionamiento.
- Publicaría, trimestralmente, las solicitudes de importación realizadas por los comerciantes no estatales, así como las licencias otorgadas y proporcionar información pertinente a dichos comerciantes cuando lo solicitasen.
- Se seguiría autorizando a las empresas comerciales no estatales, incluidas las empresas privadas, a importar esas mercancías para fines de producción y que se concedería a esas importaciones el trato nacional.

Se expresó la inquietud con respecto a los suministros de materias primas en el sector de los textiles, y en particular por lo que se refiere a los suministros de seda, cuyas exportaciones estaban actualmente sometidas a derechos de comercialización del Estado, dado que China constituía el mayor suministrador mundial de seda. Al respecto, China confirmó que:

- Su país aboliría progresivamente la eliminación total del sistema de comercio de Estado respecto de la seda, mediante medidas que aumentarían y ampliarían el derecho a tener actividades comerciales. Otorgaría el derecho de comerciar con esos productos a todos los particulares y empresas a más tardar al 1º de enero de 2005.
- Los precios internos de la mayoría de los productos agropecuarios en China eran superiores a los precios mundiales, y esta diferencia permitía a las ECE de China importar a precios bajos y después subir el precio cuando vendían el producto a mayoristas y usuarios finales, particularmente preocupados por la posibilidad de que los aumentos de precios se utilizasen para reducir la competitividad de los productos importados y limitar el abanico de calidades y categorías al alcance de los usuarios finales en China.
- Las ECE no subían los precios de los productos importados, y en vez de ello, cobraban únicamente una tasa nominal por transacción. En consecuencia, la práctica de China resultaba compatible con las obligaciones asumidas en el marco de la OMC y no daba lugar a ningún efecto de distorsión del comercio y que con arreglo a la legislación China existían límites a las tasas que las ECE podían cobrar.
- Garantizaría que ningún incremento de precio aplicado a las importaciones, y en particular las llevadas a cabo por las ECE, daría

origen a una protección superior a la permitida en su Lista de concesiones y compromisos relativos a las mercancías o que no tuviese otra justificación en el marco de las normas de la OMC.

g) *ZEE*. Algunos miembros señalaron que no se disponía de información suficiente sobre las ZEE que habría dentro del territorio aduanero de China, incluidas las regiones con comercio fronterizo y las zonas autónomas de etnias minoritarias, las ciudades abiertas del litoral, las zonas de desarrollo económico y técnico y otras zonas con régimen especial en materia de aranceles, impuestos y reglamentos (denominadas en adelante, conjuntamente, ZEE). Concretamente sobre sus nombres y fronteras geográficas, y las leyes, reglamentos y demás medidas pertinentes a las mismas. China manifestó que:

- Desde 1979 había establecido varias ZEE en las que se aplicaban políticas más abiertas. Cabía citar cinco ZEE, 14 ciudades abiertas del litoral, 6 ciudades abiertas a lo largo del río Yangtze, 21 capitales de provincia y 13 ciudades fronterizas del interior.
- Las ZEE mencionadas gozaban de mayor flexibilidad en la utilización de capital extranjero, la introducción de tecnología extranjera y la realización de una cooperación económica con el extranjero. Los inversores extranjeros gozaban de cierto trato preferencial.
- Se aplicaba un sistema de economía de mercado socialista en todo el territorio aduanero de China. En 1999, el volumen del comercio exterior de las ZEE representó casi el 20% del total nacional. En las ZEE se aplicaban uniformemente las leyes y los reglamentos nacionales de tributación.
- El desarrollo de la reforma y apertura económica iría aparejado con la aplicación de una política arancelaria uniforme en todo su territorio aduanero. China declaró que su país se comprometería a garantizar ese trato no discriminatorio.
- Tenía un claro compromiso de uniformar la administración del régimen comercial de cada una de esas zonas y que, tras la adhesión, garantizaría que dicha asistencia se prestaría de manera compatible con las obligaciones dimanantes de la OMC.
- Reforzaría la aplicación uniforme de los impuestos, aranceles y medidas no arancelarias aplicados al comercio entre sus ZEE y las demás partes del territorio aduanero chino.

- Incluiría en sus notificaciones información sobre cómo los reglamentos especiales de comercio, aranceles e impuestos en vigor se limitaban a las ZEE designadas, y en concreto información sobre su aplicación.
- Que cualquier trato preferencial ofrecido a las empresas con IE situadas dentro de las ZEE, lo sería de manera no discriminatoria.

En concreto, China se comprometió a notificar a la OMC toda la normatividad relativa a sus ZEE, enumeradas por su nombre e indicación de sus límites geográficos. Lo haría con prontitud, pero en cualquier caso en un plazo de 60 días. Aplicaría a los productos importados, incluidos los componentes incorporados materialmente, que se introdujeran en otras partes del territorio aduanero de China todos los impuestos, cargas y medidas que afecten a las importaciones, con inclusión de las restricciones a la importación y las cargas aduaneras y arancelarias que normalmente se aplicaban a las importaciones en las demás partes del territorio aduanero de China. Salvo disposición en contrario, al otorgar un trato preferencial a las empresas situadas en estas ZEE se respetarán plenamente las disposiciones de la OMC sobre no discriminación y trato nacional.<sup>42</sup>

*h) Tránsito.* China manifestó que la reglamentación del tránsito vigente en China, a saber: el Reglamento de aduanas de la RPC sobre la supervisión y administración de mercancías en tránsito, era compatible con el art. V del GATT de 1994.

*i) Políticas agrícolas.* China afirmó que:

- Habida cuenta de que su país contaba con una amplia base agrícola, así como con una gran población, la seguridad agrícola, y en particular la seguridad alimentaria, era una cuestión de suma importancia.
- Basaba sus políticas en el abastecimiento agropecuario interno, especialmente en el equilibrio entre la oferta y la demanda de cereales, por lo tanto, buscaba activamente recursos internacionales como complemento necesario.
- Basaría sus políticas de importación en el sector de la agricultura sólo en consideraciones comerciales.

---

<sup>42</sup> *Cfr. Protocolo de Adhesión*, punto. B) ZEE, párr. 1 al párr. 3, citado en la nota 29.

- A más tardar en la fecha de la adhesión, su país no mantendría, adoptaría ni restablecería planes de orientación u orientaciones administrativas en los planos nacional o sub nacional que regularan la cantidad, la calidad o el trato de las importaciones o constituyeran prácticas de sustitución de importaciones u otras medidas no arancelarias, incluidas las mantenidas a través de ECE en los planos nacional o sub nacional.
- Todas las entidades de su país operarían de conformidad con las obligaciones en el marco de la OMC, incluidas las obligaciones relativas a las subvenciones a la exportación.
- Las autoridades nacionales y sub nacionales no concederían a ninguna entidad china fondos u otros beneficios, incluidos los destinados a compensar pérdidas originadas por las exportaciones, a ninguna entidad china que fuera incompatible con las obligaciones que corresponden a su país en el marco de la OMC.
- A más tardar en la fecha de la adhesión, su país no mantendría ni introduciría ninguna subvención a la exportación de productos agropecuarios.
- Si bien su país podría otorgar ayuda a través de medidas gubernamentales, la cantidad de esa ayuda quedaría incluida en el cálculo de la Medida Global de la Ayuda (MGA) de China.

*j) Comercio de aeronaves civiles.* China indicó que su país no estaba en condiciones de comprometerse a adherirse al Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles y confirmó que no impondría ninguna prescripción de compensaciones u otras formas de compensación industrial al comprar aeronaves civiles, en concreto, ninguna prescripción sobre tipos o volúmenes específicos de oportunidades comerciales.

*k) Textiles.* China aceptó, que las restricciones cuantitativas mantenidas por los miembros de la OMC sobre las importaciones de productos textiles y de vestido originarios de China que estuvieran vigentes el día anterior a la fecha de la adhesión se notificarían al Órgano de Supervisión de los Textiles como los niveles de base a efectos de la aplicación del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido de la OMC.

China convino en que cuando un miembro de la OMC considerara que las importaciones de origen chino de productos textiles y de vestido comprendidas en el Acuerdo sobre Textiles y el Vestido en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC amenazaran, debido a la desorganización del mercado, con obstaculizar el desarrollo ordenado

del comercio de esos productos, dicho miembro podría solicitar la celebración de consultas con miras a atenuar o evitar dicha desorganización del mercado y llegar a una solución mutuamente convenida.

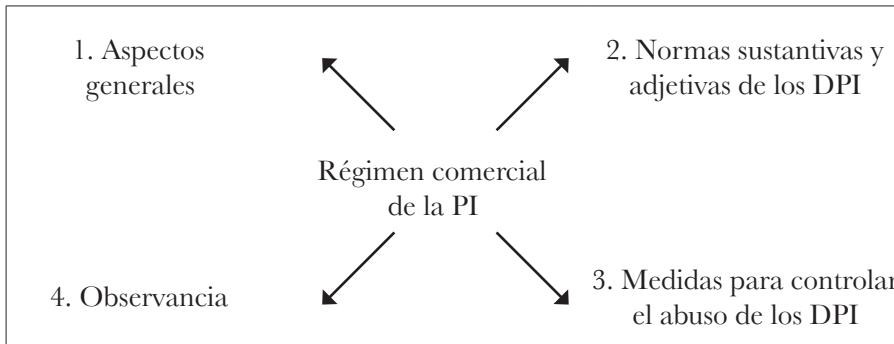
*l) Medidas mantenidas contra China.* China declaró que, a partir de la fecha de su adhesión, los miembros de la OMC deberían eliminar todas las medidas no arancelarias discriminatorias mantenidas contra las exportaciones chinas y se acordó que todas esas medidas se eliminarían progresivamente o se abordarían en otro modo de conformidad con los términos y calendarios convenidos de común acuerdo.

*m) Salvaguardias de transición*

- China manifestó un especial interés en que los miembros de la OMC previeran las debidas garantías procesales y emplearan criterios objetivos al determinar la existencia de una desorganización del mercado o desviación del comercio.
- Dichos criterios deberían incluir el incremento real o inminente de la participación en el mercado o del volumen de las importaciones procedentes de China, la naturaleza o magnitud de la medida adoptada por China o el otro miembro de la OMC y otros criterios similares.
- Además, los miembros de la OMC deberían ofrecer a los importadores, a los exportadores y a todas las partes interesadas la oportunidad de exponer sus opiniones en relación con el asunto.
- Los miembros del GT-OMC, estuvieron de acuerdo con esta petición. Se pondría fin a las medidas adoptadas para hacer frente a desviaciones significativas del comercio a más tardar 30 días después de la expiración de la medida adoptada por el miembro o los miembros de la OMC en cuestión contra las importaciones procedentes de China.
- Si el miembro o los miembros de la OMC que adoptasen una medida para hacer frente a la desorganización del mercado notificaran al Comité de Salvaguardias de la OMC, cualquier modificación de esa medida, las autoridades competentes del miembro de la OMC que hiciera frente a la desviación del comercio, determinarían si la desviación significativa del comercio seguía existiendo y si se había de modificar, revocar o mantener la medida adoptada.

#### *IV. Régimen comercial de la propiedad intelectual (PI)*

FIGURA 5  
RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PI



FUENTE: Elaboración propia con información obtenida del Informe del GT sobre la adhesión de China.

*1. Aspectos generales.*<sup>43</sup> China declaró que:

- Su país había hecho de la protección de los DPI un componente esencial de su política de reforma y apertura y de su estructura jurídica socialista.
- La formulación de las leyes y reglamentos en esta esfera se remontaba a finales de los años setenta. Desde entonces, había participado activamente con los organismos internacionales de protección de DPI y se había adherido a los convenios internacionales pertinentes. Había intensificado sus intercambios y su cooperación con países de todo el mundo en esta esfera, con el objetivo de alcanzar una dimensión y satisfacer los criterios mundiales.
- Tenía normas<sup>44</sup> importantes en la materia con un gran efecto en la protección y observancia de los DPI. Las normas jurídicas se clasificaban en tres partes:
- Parte I: Lista de 8 normas administrativas relativas a la protección de los derechos de patente, que eran de 1987 a 1992.

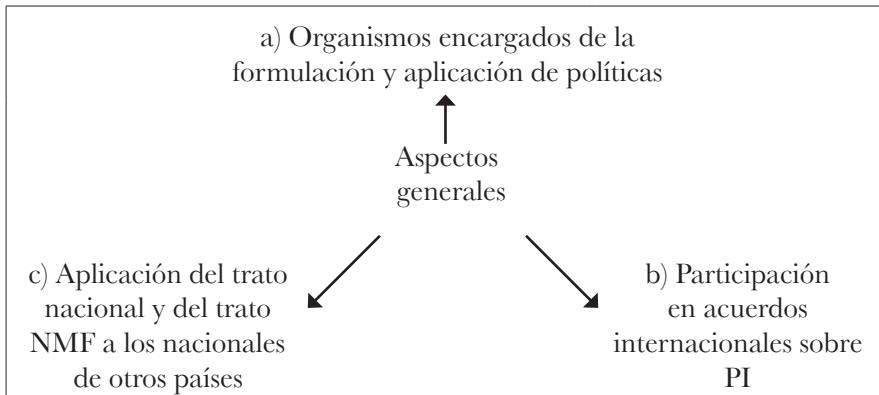
<sup>43</sup> *Cfr. Informe de Adhesión*, párr. 251 al párr. 256, citado en la nota 28.

<sup>44</sup> A la fecha del informe, estas normas administrativas consistían en: métodos, opiniones, explicaciones, decretos, circulares, disposiciones, reglamentos, directivas, medidas, guías, tasas y procedimientos.

- Parte II: Lista de 9 normas administrativas relativas a la protección de las marcas de fábrica o de comercio, que eran de 1983 a 1998.
- Parte III: Lista de 18 normas administrativas relativas a la protección del derecho de autor (DA), que eran de 1987 a 1994.
- Se habían introducido nuevas modificaciones en la Ley de Patentes con miras a la adhesión al Acuerdo sobre la OMC y a dar cumplimiento al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC).
- Tras su adhesión se aplicarían las modificaciones a la Ley de Derecho de Autor de la RPC (LDA) y la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y a las normas pertinentes de aplicación, abarcando diferentes esferas del Acuerdo sobre los ADPIC.
- Los tribunales del pueblo aplicaban y hacían observar las leyes adoptadas por el CNP y los reglamentos administrativos, incluidas las normas de aplicación, dictados por el Consejo de Estado.
- De las 8 Leyes y Reglamentos Administrativos, cinco de ellas entrarían en vigor tras la adhesión. Estas eran: 1) LDA, 2) Reglamento de aplicación de la LDA de la RPC, 3) Reglamento de la protección de los programas de ordenador, 4) Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de la RPC y 5) Normas detalladas para la aplicación de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de la RPC.
- Las otras tres ya estaban vigentes, a saber: 1) el Reglamento de la RPC sobre la Protección de Obtenciones Vegetales (en vigor a partir del 1º de octubre de 1997), 2) la Ley de Represión de la Competencia Desleal de la RPC (en vigor desde el 1º de diciembre de 1993) y 3) el Reglamento de Aplicación de las Disposiciones en materia de Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados (Entrará en vigor el 10 de octubre de 2001). Finalmente se derogarían cuatro normas departamentales tras la adhesión.

A continuación se representa el siguiente apartado con figura *infra*:

FIGURA 6  
RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PI-ASPECTOS GENERALES



FUENTE: Elaboración propia con información obtenida del Informe del GT sobre la adhesión de China.

*a) Organismos encargados de la formulación y aplicación de políticas.* Los organismos encargados de la formulación y aplicación de políticas en materia de DPI eran:

- La Oficina Estatal de la PI (SIPPO) encargada de la aprobación de patentes.
- La Oficina de Marcas, dependiente de la Administración Pública de Industria y Comercio (SAIC) encargada del registro de marcas de fábrica o de comercio.
- La Oficina del DA encargada de la formulación de políticas en materia de DA.
- La SAIC encargada de la represión de la competencia desleal, incluida la protección de los secretos comerciales.
- La Administración Estatal de Productos Farmacéuticos (SDA) encargada de la protección administrativa de productos farmacéuticos.
- La AGA estaba encargada de las medidas en frontera.
- El Ministerio de Agricultura y la Administración Estatal de Silvicultura estaban encargados de la protección de las obtenciones vegetales.
- El Ministerio de la Industria de la Información estaba encargado de la protección de los esquemas de trazado de los circuitos integrados.

- La AQSIQ y la SAIC estaban encargadas de combatir las actividades de falsificación.
- Otros organismos como el de prensa y publicaciones, los tribunales populares y la policía también participaban en la protección de los DPI en China.

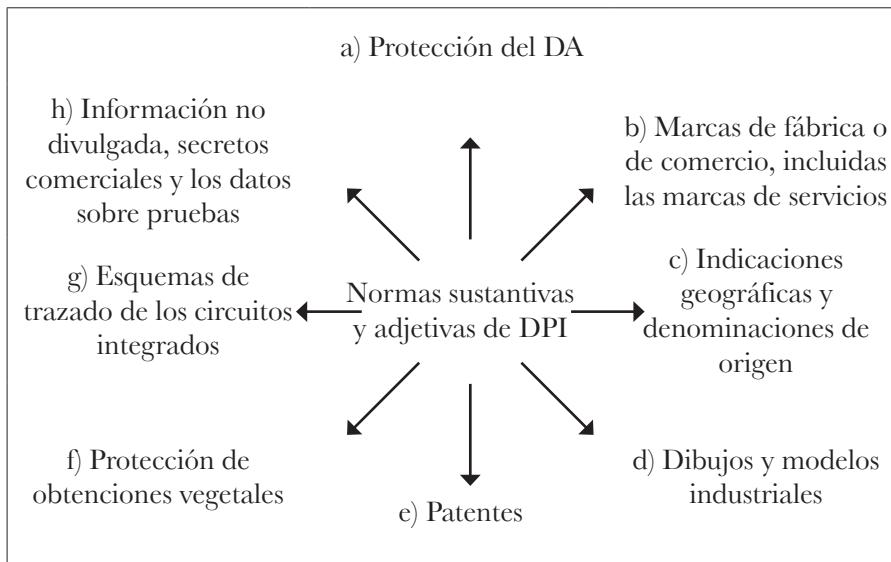
*b) Participación en acuerdos internacionales sobre PI.* China desde 1980 se convirtió en miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y a partir de esa fecha se empezó a adherir a los Convenios y Tratados administrados por este organismo a la fecha del informe había suscrito nueve acuerdos y participado en diversas negociaciones de otros instrumentos jurídicos en la materia.

*c) Aplicación del trato nacional y del trato NMF a los nacionales de otros países.* Al respecto, China:

- Declaró que la legislación de su país en materia de DPI prevéía que todo extranjero fuera tratado de conformidad con los acuerdos concluidos entre el país extranjero y China, o de conformidad con los tratados internacionales en los que ambos países fueran parte, o sobre la base del principio de reciprocidad.
- Confirmó que modificaría las leyes, reglamentos y demás medidas pertinentes para garantizar la aplicación del trato NMF a los titulares de derechos extranjeros en relación con todos los DPI sin excepción, de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC.

2. Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y mantenimiento de los DPI<sup>45</sup>

FIGURA 7  
RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PI-NORMAS SUSTANTIVAS  
Y ADJETIVAS DE DPI



FUENTE: Elaboración propia con información obtenida del Informe del GT sobre la adhesión de China.

a) Protección del DA

- China declaró que la LDA, promulgada en 1990, establecía el sistema básico de protección del DA, junto con las Normas de aplicación de la LDA (30 de mayo de 1991) las Disposiciones relativas a la aplicación de tratados internacionales sobre DA (25 de septiembre de 1992) y otras leyes y reglamentos conexos. Su sistema estaba en conformidad con los tratados y prácticas internacionales en materia de DPI.
- Para la protección del DA y derechos conexos, se previan las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

<sup>45</sup> Cfr. *Informe de Adhesión*, párr. 257 al párr. 286, citado en la nota 28.

- Existían algunas discrepancias entre el régimen del DA y el Acuerdo sobre los ADPIC, por eso se había acelerado su modificación, para garantizar la plena compatibilidad con las obligaciones que corresponderían a China en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

*b) Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios.* China manifestó que:

- La Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, las normas de aplicación de dicha Ley y las demás leyes, reglamentos administrativos y normas departamentales pertinentes constituyan el sistema jurídico de marcas de fábrica o de comercio vigente en China, cuyo objetivo era la protección de los titulares de derechos en consonancia con los convenios y prácticas predominantes internacionales.
- A fin de proteger los derechos exclusivos del titular de una marca de fábrica o de comercio, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de China contemplaba, la responsabilidad civil, penal de los infractores de marcas y la imposición de sanciones administrativas. Consistía en un “sistema de dos vías” se podía impedir las infracciones de marcas de manera oportuna y eficaz y proteger los intereses legítimos del titular de los derechos exclusivos.
- La legislación vigente en materia de marcas de fábrica o de comercio en cierto modo no llegaba a cumplir algunos aspectos de las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio de París y, en consecuencia, estaban preparándose para modificar la legislación a fin de cumplir plenamente las prescripciones.

*c) Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen.* China manifestó que las normas pertinentes de la SAIC y la AQSIQ protegían parcialmente las indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, y que las modificaciones que se introducirían en la legislación en materia de marcas de fábrica o de comercio incluirían una disposición específica sobre la protección de las indicaciones geográficas y reiteró su intención de dar pleno cumplimiento al Acuerdo sobre los ADPIC sobre indicaciones geográficas.

*d) Dibujos y modelos industriales.* Las disposiciones en materia de dibujos y modelos industriales de la legislación china parecían poner en aplicación partes sustanciales de las prescripciones relativas a la materia en

el Acuerdo sobre los ADPIC. Una excepción destacable era la esfera de los dibujos o modelos textiles. Se señaló que los dibujos o modelos de los miembros de la OMC podrían quedar protegidos como obras de arte aplicado en el marco de las Disposiciones chinas relativas a la aplicación del Tratado Internacional sobre DA. Los miembros instaron a China a que incorporara esa protección a su legislación y otorgara dicha protección a los dibujos o modelos textiles nacionales.

*e) Patentes.* China declaró que, como parte de los preparativos para su adhesión, había revisado por primera vez en 1992 su Ley de Patentes, en consecuencia, había adoptado medidas para mejorar la compatibilidad de sus disposiciones normativas de protección con el Acuerdo sobre los ADPIC. La segunda revisión a esta Ley se realizó el 25 de agosto de 2000 y entró en vigor el 1º de julio de 2001. La ley ya incluía los elementos contemplados en el Acuerdo sobre los ADPIC. En este contexto, China declaró que:

- La SIPO había dedicado mucha atención a reforzar sus contactos y coordinación con los departamentos y ministerios competentes en el campo de la aplicación de la legislación de DPI, especialmente en las esferas de la solución de conflictos entre organismos y la resolución de casos clave.
- La SIPO había adoptado medidas adecuadas para mejorar los resultados obtenidos por las autoridades locales competentes en materia de patentes.
- En lo tocante al alcance de la protección mediante patente y la protección de obtenciones vegetales, ya se cumplían las prescripciones del art. 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, extendiendo también el alcance de la protección mediante patente a los productos alimenticios, las bebidas, los aromatizantes, los productos farmacéuticos y los materiales obtenidos por medio de métodos químicos.
- Quedarían excluidos de la patentabilidad “los descubrimientos científicos, las normas y métodos de las actividades intelectuales, los métodos de diagnóstico y terapéuticos para el tratamiento de enfermedades, las razas animales y las obtenciones vegetales, así como los materiales obtenidos por modificación del núcleo”.
- Modificaría las Normas de aplicación de la Ley de Patentes para garantizar que esta disposición se aplique en plena conformidad Acuerdo sobre los ADPIC, por el cual los “miembros podrán excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación

comercial en su territorio debía impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente, siempre que esa exclusión no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por su legislación”.

- Tras la modificación de 1992, las disposiciones sobre concesión de licencias obligatorias de la Ley de Patentes de China y las Normas de aplicación de dicha Ley, en conjunto, cumplían las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Se solicitó se hiciera idéntica la redacción y expresiones de sus leyes al Acuerdo sobre los ADPIC en lo que atañe a los procedimientos legales administrativos de concesión de licencias obligatorias.
- Tras las modificaciones a la Ley de Patentes en el año 2000, ésta contenía unas disposiciones sobre la concesión de licencias obligatorias cuya estructura y contenido era más claro, mejorado y en plena conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Añadió que, a la fecha del Informe de Adhesión, China no había emitido ninguna licencia obligatoria para la explotación de patentes.
- Los solicitantes o titulares de patentes de invenciones, de modelos de utilidad y dibujos y modelos susceptibles de aplicación, podrían iniciar procedimientos judiciales ante los tribunales populares si no estuvieran satisfechos con las decisiones de revisión o nulidad adoptadas por la Junta de Revisión de Patentes, esto lo hacía compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC en lo concerniente a las decisiones administrativas sujetas a revisión judicial.
- Desde 1992 la duración de los derechos conferidos por las patentes de invenciones había sido de 20 años y para las patentes de modelos de utilidad y dibujos o modelos susceptibles de aplicación había sido de 10 años, contados desde la fecha de la solicitud, por consiguiente, ya se estaba en consonancia con el Acuerdo sobre los ADPIC.
- En relación a los litigios por infracción de patentes cuyo objeto fuera un procedimiento para fabricar un producto nuevo, las personas físicas o jurídicas que fabricaran el producto idéntico deberían aportar pruebas de que utilizaban un procedimiento diferente para fabricar su producto, por consiguiente, se estaba en plena conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC.

*f) Protección de obtenciones vegetales.* China confirmó que su país era parte en el texto de 1978 del Convenio Internacional para la Protección de las

Obtenciones Vegetales (UPOV). En marzo de 1997, el Consejo de Estado había formulado y promulgado el Reglamento de Protección de las Obtenciones Vegetales, protegiendo de este modo las obtenciones vegetales de una forma *sui generis* compatible con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC y que el período de protección de los derechos sobre las obtenciones comenzaría en la fecha de la concesión de los derechos y se prolongaría durante 20 años, en el caso de las vides y árboles forestales, frutales y ornamentales, y 15 años en los demás casos.

*g) Esquemas de trazado de los circuitos integrados.* China declaró que:

- Había sido uno de los primeros en firmar el Tratado sobre la PI respecto de los Circuitos Integrados, en 1989. El Reglamento específico de protección de los esquemas de trazado de los circuitos integrados, se había promulgado en abril de 2001 y entraría en vigor el 1º de octubre de 2001 dando pleno cumplimiento al Acuerdo sobre los ADPIC.
- Su país estaba reforzando la protección de los esquemas de trazado, para apoyar el rápido desarrollo de la rama de producción de circuitos integrados. Los esquemas de trazado ya estaban protegidos por la reglamentación.
- La cláusula de excepción y la cláusula sobre las licencias no voluntarias estaban en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC y que la duración de la protección era de 10 años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de registro la protección de los esquemas de trazado de los circuitos integrados se ajustaba también al Tratado sobre la PI respecto de los Circuitos Integrados.

*h) Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos sobre pruebas.* Se expresó preocupación por el grado de protección de China contra el uso comercial desleal y la divulgación de datos de pruebas u otros datos no divulgados que se hubieran presentado a las autoridades chinas para obtener la aprobación de la comercialización de productos farmacéuticos o productos químicos para la agricultura. China expresó al respecto, que:

- La Ley de represión de la competencia desleal disponía que ningún operador comercial debía quebrantar la obligación de mantener los secretos comerciales.

- En cumplimiento del párr. 3 del art. 39 del Acuerdo sobre los AD-PIC, protegería eficazmente contra todo uso comercial desleal los datos de pruebas u otros no divulgados, excepto cuando la divulgación de esos datos fuera necesaria para proteger al público, o cuando se adoptaran medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal.

3. *Medidas para controlar el abuso de los DPI.*<sup>46</sup> China manifestó que la Ley de Patentes contenía disposiciones relativas a las licencias obligatorias para prevenir el abuso de los derechos de patente. Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio preveía que quien hubiera registrado una marca de fábrica o de comercio podía autorizar a otra persona a usar su marca de fábrica o de comercio registrada a través de un contrato de licencia de marca.

4. *Observancia.*<sup>47</sup> Se solicitó que se realizaran mayores esfuerzos para garantizar la observancia, de los DPI, a través del reforzamiento de su marco legislativo. China declaró que:

- En caso de infracción de los DPI, la persona afectada podría entablar un proceso ante los tribunales ya que desde 1992, se habían constituido en las principales ciudades, como Beijing y Shanghai, tribunales especiales de DPI a partir de las secciones colegiadas especializadas de los tribunales normales.
- Los particulares y las empresas podían ser tenidas por responsables de infracciones de los DPI y exigírseles responsabilidades civiles y/o penales.
- En caso de que una persona infringiera el DPI de otra persona, y las circunstancias fueran graves, la persona directamente responsable podía ser llevada ante los tribunales por su responsabilidad penal y se le aplicarían las disposiciones pertinentes. De ser culpable, se podía condenar a la persona directamente responsable a una pena de prisión de un máximo de siete años, o ser detenida o sentenciada al pago de una multa.

Se solicitó que China garantizara una aplicación más vigorosa de su legislación de observancia para reducir de forma considerable el alto nivel existente

---

<sup>46</sup> Cfr. *Informe de Adhesión*, párr. 285 y párr. 286, citado en la nota 28.

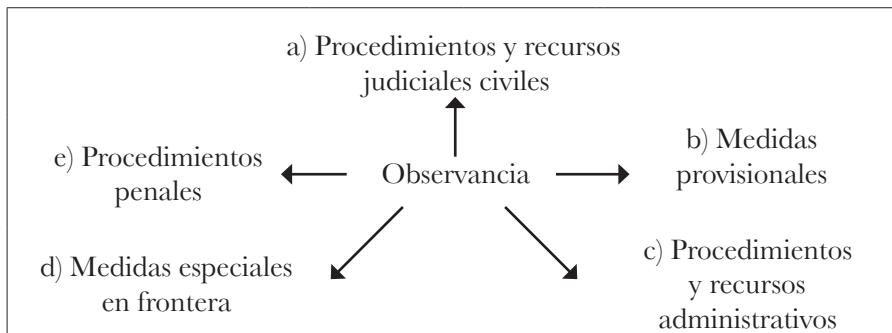
<sup>47</sup> Cfr. *Informe de Adhesión*, párr. 287 y párr. 305, citado en la nota 28.

de pirateo de DA y de falsificación de marcas de fábrica o de comercio. China declaró que:

- Las medidas para luchar contra el pirateo de la PI siempre habían sido muy severas en China. Desde el punto de vista judicial, los tribunales de todos los niveles estaban constantemente examinando casos de infracción de DPI.
- Desde el punto de vista administrativo, las autoridades de todos los niveles trabajaban para reforzar su labor de lucha contra el pirateo y estaban haciendo todo lo posible por mejorar la publicidad de las leyes y la educación del público en general en un esfuerzo por garantizar que el marco legal de China se adaptara a las prescripciones sobre la observancia del Acuerdo sobre los ADPIC.

A continuación se muestran los rubros abordados en el ámbito de la observancia:

FIGURA 8  
RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PI-OBSERVANCIA



FUENTE: Elaboración propia con información obtenida del Informe del GT sobre la adhesión de China.

a) *Procedimientos y recursos judiciales civiles.* Se expresó la preocupación por determinadas prácticas que dificultaban a los titulares de DPI el recurso a medidas judiciales civiles para proteger sus derechos ante los tribunales de China. Al respecto, China declaró:

- Que una forma de garantizar los DPI lo constituyan los Principios Generales del Derecho Civil. Si los DPI de las personas físicas o

jurídicas eran infringidos mediante plagio, alteración o imitación, éstas tenían el derecho de pedir que se pusiera término a la infracción, se eliminara sus efectos y se compensaran los daños causados. Las leyes de procedimiento civil también respetarían el Acuerdo sobre los ADPIC. La Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, la Ley de Patentes y la LDA contenían disposiciones semejantes.

- Todas las normas de aplicación pertinentes se modificarían para cumplir plenamente el Acuerdo sobre los ADPIC, a efectos de que el infractor pagara al titular del derecho un resarcimiento adecuado para compensar el daño que éste hubiera sufrido debido a una infracción de sus DPI, causada por un infractor que, sabiéndolo o teniendo motivos razonables para saberlo, hubiera desarrollado una actividad infractora.

*b) Medidas provisionales.* Se señaló que el Acuerdo sobre los ADPIC establecía que las autoridades judiciales debían estar facultadas para ordenar la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces destinadas a: 1) evitar que se produjera la infracción de cualquier DPI y, en particular, evitar la distribución o venta de las mercancías infractoras, y 2) preservar las pruebas relacionadas con la presunta infracción. Al respecto, China declaró que:

- La Ley de Procedimiento Civil de su país contenía disposiciones sobre la protección de la propiedad, pero no estipulaba explícitamente que un tribunal del pueblo tuviera el derecho de tomar medidas para prevenir las infracciones antes de que la persona afectada entablara formalmente un procedimiento.
- Para aumentar el poder disuasorio de la ley contra las infracciones y garantizar que los derechos e intereses legítimos de los propietarios de patentes no sufrieran daños irreparables, así como para cumplir el Acuerdo sobre los ADPIC, China, al modificar su Ley de Patentes por segunda vez en el año 2000, introdujo el art. 61 que regulaba las medidas provisionales para que el propietario de un DPI pudiera solicitar al tribunal del pueblo que ordenara la suspensión de dichas acciones y protegiera su propiedad, con la aportación de “pruebas razonables” a fin de establecer un grado suficiente de certidumbre para el demandante como titular del derecho.

*c) Procedimientos y recursos administrativos.* Se expresó la preocupación de que la observancia de los DPI en China se garantizaba principalmente

mediante actuaciones administrativas y que las sanciones administrativas equivalían a pequeñas multas y a la pérdida de las mercancías infractoras. Era importante la existencia de un procedimiento penal, en los casos en los que intervenían reincidentes o estaban relacionados con la falsificación y el pirateo voluntarios. China declaró que:

- El titular del DIP infringido podía solicitar la intervención del departamento administrativo de industria y de distrito o de nivel superior, a las autoridades administrativas encargadas de patentes, o al departamento de administración de los DI, para ordenar al infractor el cese inmediato de la acción infractora y la compensación del titular del derecho infringido por las pérdidas ocasionadas, también se podía imponer una multa al infractor, mediar en el pago de daños y perjuicios a la parte afectada o imponer a cualquier persona infractora las penas administrativas correspondientes, como la confiscación del ingreso procedente de la infracción o la imposición de una multa, etc.
- La mayoría de las medidas de observancia de los DPI se traducían en medidas administrativas de corrección de la infracción y estaban realizando esfuerzos constantes por reforzar las sanciones a disposición de las autoridades administrativas.
- Los organismos pertinentes encargados de la Protección de los DPI, ya disponían de autoridad suficiente para confiscar el equipo utilizado y cualquier otra prueba material y documental de la infracción.
- Las autoridades administrativas tendrían la capacidad de imponer sanciones suficientes para prevenir futuras infracciones o disuadir a los posibles infractores, y serían instadas a ejercer su autoridad. Los casos en que estuvieran involucrados reincidentes o intervenga la falsificación y el pirateo voluntarios, se remitirían a las autoridades pertinentes para su sometimiento a las disposiciones de la legislación penal efectivas.

*d) Medidas especiales en frontera.* China declaró que:

- De conformidad con el Reglamento de la RPC sobre Protección en Aduana de los DPI, las aduanas de China debían tomar las medidas necesarias para interceptar la importación o exportación de mercancías que probadamente estuvieran infringiendo los derechos de marcas de fábrica o de comercio, patentes o DA protegidos

- por la ley en China. Las aduanas de China disponían de autoridad para investigar cualquier cargamento sospechoso y confiscar las mercancías en caso de que quedara probada la infracción.
- Pondría a disposición de los titulares de DPI procedimientos para la aplicación de medidas en frontera plenamente compatibles con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC.

e) *Procedimientos penales.* China declaró que la Ley de Sanciones Penales (Delitos de Infracción de los DPI) establecía que cualquiera que infringiera seriamente los derechos de los titulares de marcas de fábrica o de comercio registradas, patentes, DA o secretos comerciales podía ser condenado a una pena de prisión y al pago de una multa.

Expresaron su preocupación por el hecho de que no pudiera utilizarse efectivamente el procedimiento penal contra la piratería y la falsificación ya que el límite mínimo monetario aplicado entonces para entablar un procedimiento penal era demasiado alto y pocas veces se alcanzaba. Este límite debía reducirse para permitir una acción efectiva contra la piratería y la falsificación en el futuro. China respondió que la autoridad administrativa de su país recomendaría a las autoridades judiciales los ajustes necesarios para reducir los límites y solucionar este problema. En el momento de su adhesión, aplicaría plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

#### *V. Políticas que afectan al comercio de servicios<sup>48</sup>*

- |  |  |
|--|--|
| Políticas que afectan al comercio de servicios | <ul style="list-style-type: none"><li>a) Licencias</li><li>b) Libertad de asociación</li><li>c) Modificación del capital social</li><li>d) Requisito de experiencia: sector seguros</li><li>e) Servicios de inspección</li><li>f) Estudio del mercado</li><li>g) Servicios jurídicos</li><li>h) Derechos de los accionistas minoritarios</li><li>i) Lista de compromisos específicos</li></ul> |
|--|--|

a) *Licencias.* Se expresó la preocupación por la falta de transparencia del actual régimen de servicios de China, en concreto en lo que respectaba a la obtención, ampliación, renovación, denegación y terminación de

<sup>48</sup> Cfr. *Informe de Adhesión*, párr. 306 al párr. 321, citado en la nota 28.

licencias y otras autorizaciones necesarias para la prestación de servicios en el mercado chino, y las apelaciones contra dichas acciones. También se expresó que los procedimientos y condiciones para la obtención de licencias no deberían, por sí mismos, actuar como un obstáculo al acceso a los mercados, ni tener un efecto sobre el comercio que fuera más restrictivo que lo necesario. China declaró al respecto, que:

- Había contraído numerosos compromisos para aumentar la transparencia y presentar información a los gobiernos y proveedores de servicios sobre cualquier cuestión relacionada con el AGCS.
- Al momento de su adhesión, publicaría en el Diario Oficial: 1) una lista de las autoridades responsables de la autorización, aprobación y reglamentación de los sectores de servicios en los que había adoptado compromisos específicos, y 2) los procedimientos y condiciones para la obtención de licencias.
- En el momento de su adhesión, garantizaría que los procedimientos y condiciones para la obtención de licencias no actuarán como obstáculos al acceso a los mercados, ni tendrán un efecto sobre el comercio que fuera más restrictivo que lo necesario y serían acordes al Acuerdo sobre la OMC, el Proyecto de Protocolo y la Lista de compromisos específicos.
- Su compromiso en permitir la creación de sucursales internas de las compañías de seguros, de acuerdo con el objetivo de eliminar progresivamente de las restricciones geográficas confirmó que una sucursal principal o secundaria sería una extensión de la empresa principal, y no una entidad jurídica distinta. China permitirá la apertura de sucursales a nivel nacional de acuerdo con este principio y de conformidad con su Lista de compromisos específicos, con inclusión del trato NMF.

*b) Libertad de asociación.* La práctica actual de imponer condiciones a las empresas chinas autorizadas para asociarse con proveedores de servicios extranjeros, podía equivaler a un contingente *de facto*, dado que el número de socios potenciales que cumplieran con estas condiciones podría ser limitado.

- China confirmó que un proveedor de servicios extranjero podría asociarse con cualquier entidad china de su elección, incluso si operaba en un sector distinto del de la empresa mixta, siempre que su socio chino estuviera legalmente establecido en China.

- La empresa mixta, como tal, debía cumplir los mismos requisitos sectoriales específicos y prudenciales que el resto de las empresas del país, y estos requisitos habría de ser de conocimiento público.

*c) Modificación del capital social.* China confirmó que los socios chinos y extranjeros de una empresa mixta establecida podrían negociar la modificación de sus participaciones respectivas en el capital social de la empresa mixta y aplicar dicha modificación, si ambas partes llegaban a un acuerdo y éste era aprobado por las autoridades. Dicho acuerdo debería ser compatible con los compromisos relativos al capital recogidos en la Lista de compromisos específicos de China.

*d) Requisito de experiencia previa para establecerse en el sector de los seguros.* China confirmó que las fusiones, divisiones, reestructuraciones o cualquier otro cambio en la forma jurídica de una compañía de seguros no afectarían a los requisitos de experiencia previa recogidos en la Lista de compromisos específicos de China, si la nueva entidad seguía prestando servicios de seguros.

*e) Servicios de inspección.* China confirmó que su país no seguiría manteniendo requisitos que obstaculizaran la actuación de los organismos de inspección de mercancías extranjeros y mixtos, a menos que se especificara lo contrario en la Lista de compromisos específicos de China.

*f) Estudio del mercado.* China confirmó que, en el momento de su adhesión, su país eliminaría el requisito de autorización previa de los servicios de estudio del mercado, definidos como servicios de investigación previstos para asegurar la obtención de la proyección y actuación de los productos de una organización en el mercado, incluyendo el análisis del mercado, el análisis de las actitudes y preferencias de los consumidores. Las empresas de estudio del mercado registradas en China que se dedicaran a la prestación de tales servicios deberían únicamente presentar a los organismos estadísticos del gobierno a nivel provincial o nivel superior el plan de estudio y el cuestionario utilizado.

*g) Servicios jurídicos.* China aclaró que los “abogados chinos registrados a nivel nacional”, tal y como se indicaba en la lista de compromisos específicos de China, eran aquellos ciudadanos chinos que habían obtenido un título de abogado y estaban en posesión de un permiso chino para ejercer la profesión en una empresa china de servicios jurídicos.

*h) Derechos de los accionistas minoritarios.* China confirmó que, si bien su país había limitado sus compromisos de acceso a los mercados en determinados sectores para permitir únicamente que los extranjeros dispusieran de una minoría del capital social, un accionista minoritario podía exigir la observancia de los derechos relativos a su inversión, de conformidad con las leyes, reglamentos y medidas chinas.

*i) Lista de compromisos específicos.* La Lista de compromisos específicos de China, reproducida en el anexo 9 del Proyecto de Protocolo, contiene los compromisos de acceso a los mercados de servicios asumidos por China.

## VI. Otras cuestiones

*a) Acuerdos comerciales especiales.*<sup>49</sup> Se expresaron preocupaciones concretas en relación con algunos acuerdos comerciales especiales de China, incluidos los acuerdos de trueque, con terceros países y territorios aduaneros separados, que dichos miembros consideraban que no eran compatibles con los requisitos de la OMC. Al respecto, China se comprometió a eliminar o poner de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC todos los acuerdos comerciales especiales.

*b) Transparencia.*<sup>50</sup> Se comentó:

- La preocupación por las dificultades para obtener copia de los reglamentos y otras medidas adoptadas por diversos ministerios, autoridades sub-nacionales, autoridades locales, autoridades provinciales y otras medidas de carácter más general del Gobierno central. La transparencia era esencial, puesto que éstos a menudo ofrecían detalles sobre su aplicación y diferían de una jurisdicción a otra. Por lo tanto, era necesario recibir información de manera puntual para que los gobiernos y los comerciantes pudieran estar preparados para cumplir tales disposiciones y ejercer sus derechos con respecto a la aplicación y observancia de esas medidas.
- La publicación previa para aumentar la seguridad y previsibilidad de las relaciones comerciales, se consideró importante a fin

<sup>49</sup> *Cfr. Informe de Adhesión*, párr. 323 y *Protocolo de adhesión*, punto 4. Acuerdos comerciales especiales, citados en las notas 28 y 29.

<sup>50</sup> *Cfr. Informe de Adhesión*, párr. 324 al párr. 336 y *Protocolo de Adhesión*, punto. C) Transparencia párr. 1 al párr. 3, citados en las notas 28 y 29.

de asegurar que la información procedente de los órganos gubernamentales de todos los niveles se compilara en un solo lugar y estuviera disponible de manera inmediata.

- La creación y el mantenimiento de un único Diario Oficial y de un servicio de información centralizado que facilitara la información y esto ayudaría a promover el cumplimiento.
- China señaló que su Gobierno facilitaba regularmente información sobre el sistema de comercio exterior de China, a través de publicaciones como: a) el Almanaque de las relaciones económicas exteriores y comercio de China y “Boletín del MOFTEC” publicado por el MOFTEC, b) el Anuario estadístico de China, publicado por la Oficina Estatal de Estadística y c) las Estadísticas aduaneras de China, editadas y publicadas trimestralmente por la AGA.
- Las normas, los reglamentos y las órdenes del Consejo de Estado relativos al comercio exterior, así como los reglamentos promulgados por otros departamentos, figuraban en el “Boletín del Consejo de Estado”, en la “Compilación de leyes y reglamentos de la República Popular China”, así como en la “Gaceta del MOFTEC”.
- Los reglamentos y directrices administrativos que afectan al comercio exterior se difundían en el espacio oficial del MOFTEC en la red de Internet (<http://www.moftec.gov.cn>) y en diversos diarios y periódicos.
- La información sobre las medidas relativas a las divisas era publicada en los medios de difusión y por la SAFE en el sitio Web de la SAFE (<http://www.safe.gov.cn>).
- La información relativa a la administración de las importaciones y las exportaciones se publicaba en el periódico “Negocios Internacionales” (*International Business*) y en la “Gaceta del MOFTEC”.
- En el “Boletín del Consejo de Estado” y en la prensa se publicaba información relativa a las leyes y reglamentos aduaneros de China, los tipos de los derechos de importación y exportación, y los trámites aduaneros, información que estaba a disposición de quien la solicitara. Se publicaban los procedimientos de determinación de los tipos de los derechos, la valoración en aduana y la determinación de los derechos, la desgravación fiscal y el reintegro de derechos, así como los referentes a la exención total o parcial de derechos.
- La AGA publica mensualmente las estadísticas aduaneras desglosadas por país de origen y por destino final, sobre la base de las partidas de ocho dígitos del SA.

- Todos los acuerdos bilaterales concertados entre China y sus interlocutores comerciales y los protocolos sobre el intercambio de mercancías negociados en virtud de los mismos se publican en la “Serie de tratados de la República Popular China”.
- La “Guía de las empresas de comercio exterior y de relaciones económicas de China con el extranjero” y “Empresas y organismos de comercio exterior de China” eran dos publicaciones que identificaban a las sociedades de comercio exterior y otras empresas de China dedicadas al comercio exterior.
- China enumeró la lista completa de sus Diarios Oficiales:
  - Boletín del Comité Permanente del CNP de la RPC.
  - Boletín del Consejo de Estado de la RPC.
  - Compilación de leyes de la RPC.
  - Compilación de leyes y reglamentos de la RPC.
  - Gaceta del MOFTEC de la RPC.
  - Proclamación del Banco Popular de la RPC.
  - Proclamación del Ministerio de Hacienda de la RPC.
- La publicación de todas las leyes, reglamentos y demás medidas que se refirieran o afectaran al comercio de mercancías, los servicios, los ADPIC o el control cambiario incluirían la fecha de su entrada en vigor. También incluirían los productos y servicios afectados por una medida particular, se identificarían mediante la línea arancelaria correspondiente y la clasificación del CPC. China confirmó que:
- Publicaría en el Diario Oficial, según la clasificación pertinente y por servicios, cuando fuera necesario, una lista de todas las organizaciones, responsables de la autorización, aprobación y reglamentación de las actividades de servicios mediante la concesión de licencias u otro tipo de autorización, incluidas aquéllas en las que las autoridades nacionales han delegado su autoridad. También se publicarían los procedimientos y condiciones para obtener dichas licencias o autorizaciones.
- No retendría como información confidencial ningún tipo de información que el Acuerdo sobre la OMC o el Proyecto de Protocolo exigieran que se divulgara, excepto si se demostraba que la divulgación perjudicaría los intereses comerciales legítimos de empresas determinadas, públicas o privadas.
- Establecería o designaría uno o más servicios de información del que podrá obtenerse toda la información relativa a la normatividad que se refiriera o afectara al comercio de mercancías, los

servicios, los ADPIC o el control cambiario, así como los textos publicados. Notificará a la OMC el servicio de información y su responsabilidad. Dentro de esta información se incluiría los nombres de las autoridades a nivel nacional y sub-nacional (incluidos los puntos de contacto) responsables de la aplicación de una medida en concreto.

- Pondría a disposición de los miembros de la OMC la traducción a una o más de las lenguas oficiales de la OMC toda normatividad que se refiriera o afectara al comercio de mercancías, los servicios, los ADPIC o el control cambiario y en la medida de lo posible, haría que estas normas en ningún caso, se publicaran con menos de 90 días de antelación antes de ser aplicados o entrar en vigor.

d) *Contratación pública.*<sup>51</sup> China declaró que:

- Para mejorar el régimen de contratación pública el Ministerio de Hacienda había promulgado el Reglamento Provisional sobre contratación pública en abril de 1998, se había redactado siguiendo la línea del Acuerdo de la OMC sobre Contratación Pública (ACP) y basándose en las disposiciones pertinentes de la Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas (NU).
- La política y los procedimientos de contratación pública eran compatibles con las prácticas internacionales, se respetaban los principios fundamentales de llevarse a cabo de una manera abierta, justa, equitativa, eficiente y en bien del interés público. En esos momentos (2000-2001) China estaba redactando una Ley de Contratación Pública.
- Tenía la intención de adherirse al ACP y que, hasta ese momento, todas las entidades gubernamentales a nivel central y sub-nacional, así como cualquier otra entidad pública se dedicaría en exclusiva a actividades comerciales, llevaban a cabo su contratación de manera transparente y daban a los proveedores extranjeros igualdad de oportunidades para participar en este proceso de contratación siguiendo el principio del trato NMF.

---

<sup>51</sup> Cfr. *Informe de Adhesión y Protocolo de Adhesión*, párr. 337 al párr. 341, citados en las notas 28 y 29.

- Pasaría a ser observador ante la ACP en el momento de su adhesión al Acuerdo de la OMC e iniciará las negociaciones para adherirse presentando una oferta de apéndice 1, lo antes posible.

En relación con todas las declaraciones hechas a lo largo de las reuniones de trabajo, los miembros reiteraron que todos los compromisos contraídos por China en su proceso de adhesión eran exclusivos de China y se establecían sin perjuicio de los actuales derechos y obligaciones de los miembros en el marco del Acuerdo sobre la OMC.

China convino en que su país emprendería negociaciones bilaterales sobre acceso a los mercados con respecto a los productos industriales y los productos agropecuarios, y el establecimiento de compromisos iniciales en la esfera de los servicios.

El proceso de adhesión de China dependió mucho de su buena voluntad de cumplir las normas y obligaciones que derivaban de los principios de economía de mercado de la OMC y de sus políticas favorables a la competencia y a la no discriminación. También de las condiciones de acceso a los mercados de mercancías y servicios que el país solicitante le ofreciera a los demás miembros de la OMC y del cómo el GT-OMC adoptara sus decisiones por consenso.

El 10 de noviembre del año 2001, la Conferencia Ministerial dio a conocer el contenido del Protocolo de Adhesión y aunque se habían alcanzado importantes logros en cuanto a desarrollo económico. China era aún un país en desarrollo, en consecuencia, debía tener derecho al trato especial y más favorable previsto en el Acuerdo sobre la OMC para los países miembros en desarrollo.

Con respecto al enfoque pragmático adoptado en el caso de China en unas cuantas esferas, los miembros reconocieron también la importancia del trato diferenciado y más favorable establecido para los países en desarrollo en el Acuerdo sobre la OMC. A dicho de la OMC: “Las reformas económicas de China, que comenzaron en 1978, han ido abriendo poco a poco la economía tanto al comercio internacional como a la inversión extranjera directa (IED) y han permitido que aparezca, de forma paralela al sector público, un sector privado (no público), cuya contribución al PIB fue de casi el 60 por ciento en 2003”.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> OMC. *Examen de las políticas comerciales...* Doc. WT/TPR/S/161, p. ix, citado en la nota 6.